

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS**



TRABAJO DIRIGIDO

**“ESTRATEGIAS PARA LA RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN EL SANAMIENTO DEL
TCO’S PARA EL PUEBLO INDÍGENA LECO”**

Postulante: Julio Jiménez Ortuño

Tutor: Lic. Fidel Criales Ticona

La Paz – Bolivia

2007

DEDICATORIA: A DIOS, POR SU INFINITA BONDAD Y SOSIEGO EN LAS DIFICULTADES Y EN ESPECIAL, A UNA PERSONA QUE A PESAR DE NO ESTAR PRESENTE FÍSICAMENTE FUE Y SIGUE SIENDO MI GUÍA, EMPUJE Y SOPORTE EN ESTOS CINCO AÑOS; A MI PADRE, ***GRAL. CARLOS JIMENEZ MURIEL*** QUIEN FUE MI MAYOR INCENTIVO PARA SEGUIR ADELANTE.

CON TODO MI CARIÑO Y AGRADECIMIENTO:

JULIO JIMENEZ ORTUÑO

INDICE

INTRODUCCION	4 - 5
RESUMEN EJECUTIVO	6 - 9
<u>CAPITULO I</u>	
DESCRIPCION INSTITUCIONAL:	
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA INSTITUCION DEPARTAMENTAL.-	10
2.- ASPECTOS NORMATIVOS DE LA DESCENTRALIZACION.-	11 - 20
3.- FUNCIONES, MISION, VISION Y OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA PREFECTURA DEL DEPTO. DE LA PAZ.-	21 – 31
4.- DIAGNOSTICO SOBRE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS – PREFECTURA DEL DEPTO. DE LA PAZ.	32
5.- PRONOSTICO SOBRE LOS PROBLEMAS DETECTADOS EN LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS.	33 -34

CAPITULO II

1.- EXPERIENCIA DE TRABAJO DE CAMPO	35
2.- EL PROBLEMA DEL SANEAMIENTO DE TCO'S EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	36
3.- SOLUCION O PROPUESTA	37 - 41
4.-ANALISIS DE LA LEY 1715°	42 - 51
5.- ESTUDIO DE LOS TIPOS DE SANEAMIENTO DE TIERRAS SEGÚN EL INRA	52 - 53
6.- REFERENCIA TERORICA	53 - 54
<u>CAPITULO III</u>	
APOYO INSTITUCIONAL AL FORTALECIMIENTO PREFECTURAL	55 - 57
CONCLUSIONES	58
BIBLIOGRAFIA	59 - 60
ANEXOS	61

INTRODUCCION.-

El conflicto de la “**Tierra**” se centra en un contexto histórico bastante complejo y violento a su vez, como consecuencia lógica de un prolongado proceso de insatisfacción dada principalmente a los Pueblos Indígenas y Originarios, por la incapacidad de resolución de conflictos y de necesidades básicas de parte del Estado.

Por tal razón, se constata la emergencia popular indígena que busca intervenir en la vida política, para poder reivindicar sus demandas, pero que lastimosamente no los oyen, es por esto que se ven obligados a emerger por falta de comunicación entre ellos y el Estado.

Así el contexto general en que se sitúa el conflicto de tierra, es detonante pues existe un descontento generalizado dado a un proceso de desgaste político, ideológico y social que da una crisis general no solo en Bolivia, si no también en toda América Latina.

Es por esto que el informe va referido a los resultados del Trabajo Dirigido, realizado en la Prefectura del Departamento de La Paz, en la Dirección de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios dependiente de la Secretaria Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente, entidad descentralizada de la Prefectura, entorno al tema de investigación “**Estrategias para la Resolución de Conflictos en el Saneamiento de TCO’s para el Pueblo Indígena Leco**”.

La investigación esta delimitada en el Pueblo Indígena Leco, que comprende los distritos Guanay y Mapiri, Teoponte, Tipuani. Siendo estos los que están directamente relacionados con los Conflictos suscitados en el Saneamiento de TCO’s en el Departamento de La Paz.

El trabajo consta de III Capítulos. En el Primer Capítulo despliega una Descripción Institucional de la Prefectura del Departamento de La Paz señalando sus Antecedentes Históricos de su Existencia y Vigencia, Aspectos Normativos, Función, Misión, Visión y Objetivos Estratégicos. A su vez se desdobra un Diagnostico previo, para la detección de Problemas Institucionales y de la necesidad que atraviesa dicha Institución Departamental.

En el Segundo Capítulo describe la Experiencia de Campo realizada en el Pueblo Indígena Leco, para no solamente tener una referencia teórica si no practica de la investigación, a su vez se canalizo las principales demandas del pueblo indígena para el saneamiento de TCO’s. También se realizo una Propuesta tentativa de resolución de conflictos en el saneamiento TCO’s, se efectuó un Estudio de los Tipos de Saneamiento de Tierras, Referencia Teórica, y un Análisis de la Ley 1715°.

Finalmente, en el Tercer Capítulo desarrolla las Actividades de Apoyo Institucional al Fortalecimiento Prefectural, en la cual se realizaron distintas acciones para fortificar la Dirección de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, que son a parte de la realización de la Investigación.

RESUMEN EJECUTIVO

Si bien Bolivia es un país con una extensión territorial de 1.098.581 kilómetros cuadrados y una población actual de 8.274.325 habitantes, refleja un bajo nivel de densidad demográfica, donde se puede distinguir claramente una dicotomía bipolar de los que si tienen tierra y los que no lo tienen, dentro la sociedad boliviana (en especial los pueblos indígenas y originarios), que en la actualidad se esta entremezclando con una clase media cada vez creciente y empobrecida.

Esta distribución desequilibrada de la “*TIERRA*”¹, ha generado conflictos entre una parte de la sociedad (pueblos indígenas y originarios) y el Estado, debido a la insatisfacción de las demandas por parte del Estado, donde buscan constantemente la reivindicación de su acceso a la tierra como un derecho fundamental.

Es así que la tenencia de tierra en Bolivia es una problemática de hoy y de mucho antes, desde la Fundación de la Republica en 1825; tierras, minas y siervos eran los premios que se otorgaban a los súbditos (la econmienda y adelantazgos) de la Corona Española en nuestro continente.

En la década de los 50, Bolivia vivió conflictos sociales como efecto de las ocupaciones de haciendas en regiones de los valles y altiplano, esto determino que en abril de 1952 el MNR tome el poder por las armas. Pero el gobierno del MNR no tenía claro su programa en relación al tema tierra, a pesar de que había formulado varios ensayos que no llegaban a la propuesta explicita de una Reforma Agraria. Esto dio como consecuencia una rebelión indígena y la generalizada toma de tierras. Así como efectos de la presiones y conflictos en 1953, se promulgo el Decreto – Ley 3464 -, conocido como Reforma Agraria, cuyo propósito fue transitar a una estructura agraria con predominio de la empresa capitalista, pero el principal reto de esta reforma fue: la redistribución de tierras a favor de quienes no la tenían o la poseían de forma insuficiente, y la eliminación del régimen servidumbral.

El reconocimiento de la propiedad indígena ha sido bastante conflictivo, llegando incluso hasta el despojo violento, amparado en la fuerza o en las disposiciones legales (por ejemplo la eufiteusis o también denominada ex – vinculación de tierras originarias en el gobierno de Melgarejo) de los gobiernos que ampararon a los latifundistas.

¹El concepto tierra-territorio según la CIDOB es considerado para los pueblos indígenas como el hábitat que le permite desarrollarse con una identidad definida.

Así las políticas de tierras, han oscilado entre visones liberales e individuales de la tenencia de tierra, hasta la visión comunitaria y el derecho colectivo. La concepción de la tierra como un objeto mercantil por un lado y la visión religiosa y cultural de la madre tierra por otro, son valoraciones que van mas allá de un simple bien económico sujeto a transacciones mercantiles. Son visiones contrapuestas aun existentes.

Mientras el Estado siga estableciendo una serie de políticas, que suponen la entrega de los recursos del país en concesiones a las empresas transnacionales, esto no garantiza un manejo sostenible, ni menos garantiza a la población que vive en esas regiones, su derecho al acceso a la tierra.

En el caso específico de las demandas de los Pueblos Indígenas y Originarios de Saneamiento y Titulación de Tierras Comunitarias de Origen, en estos 10 años de vigencia de la Ley INRA, se ha titulado menos del 10 % de un total de 150 demandas, por que las mismas son permanentemente obstaculizadas en casi todos los niveles por parte de todos los gobiernos.

En la actualidad, el gobierno de Evo Morales, se planteo como una de sus tantas metas la “Nacionalización de la Tierra” en Bolivia o una Tercera Reforma Agraria plenamente participativa, con la participación de campesinos, colonizadores, pueblos indígenas y originarios, además de empresarios patriotas; que a diferencia de la primera Reforma Agraria, fue producto solo de la acción de unos cuantos políticos.

La propuesta, presentada por el ministro del Desarrollo Rural y Agropecuario, Hugo Salvatierra y por el viceministro de Tierras, Alejandro Almaráz, plantea, entre otros aspectos, la reversión de la tierra con el único causal de incumplimiento de la función económica-social², la distribución inmediata de hasta 4.5 millones de hectáreas de tierras a comunidades indígenas y campesinas y la agilización de los procesos de saneamiento y titulación.

Pero la iniciativa no tuvo repercusiones, si no mas al contrario rechazo total de la parte Oriental del país, bajo la égida de Santa Cruz que a través de la Cámara Agropecuaria del oriente (CAO) que consideran un atropello del gobierno, ya que esto significaría la expropiación de grandes extensiones de tierra que existe en la parte oriental del país, es decir revertir tierras al Estado y el disponga su distribución; por eso la CAO consideran esto un abuso de poder y contraposición a las tierras orientales legalmente establecidas y no así tierras ociosas como las cataloga el gobierno.

² Según la Ley INRA Art. 1° la función económica social se establece cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

Es por tal razón que es prioridad de este trabajo de investigación, tratar de coadyuvar a la resolución de conflictos en la temática tierra, tanto en el nivel departamental como nacional, para que los Pueblos Indígenas y Originarios tengan acceso a un pedazo de tierra, a través de la canalización de sus demandas, y coadyuvar a establecer una Política Tierra satisfactoria de acuerdo a sus necesidades.

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA:

¿Cuáles serán las estrategias para la resolución de conflictos en el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (TCO's), para el Pueblo Indígena Leco del Departamento de La Paz?

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar y Estudiar los Conflictos en el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (TCO's) para el Pueblo Indígena Leco, para dar solución a los conflictos en el saneamiento de TCOs.

OBJETIVO ESPECIFICO:

- Construir un cuadro o árbol de los conflictos más suscitados en el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen para Pueblo Indígena Leco.
- Estudiar los tipos de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-SIM; CAT-SAN; TCO's y Saneamiento Interno).
- Analizar la Ley 1715° INRA.
- Realizar el estudio de Grupo Focales a los máximos representantes de los Pueblos Indígenas y Originarios acerca de los Conflictos mas frecuentes en el Saneamiento de Tierras Originarias (TCO's) detectados por ellos, en el Departamento de La Paz.
- Determinar mediante un análisis exhaustivo de la situación de Saneamiento de Tierras de Origen de los Pueblos Indígenas y Originarios del Departamento de La Paz.

JUSTIFICACION:

Relevancia Social: Puesto que el problema de Tierra y Territorio en Bolivia es uno de los más larga data, y que tendrá también que ser discutido dentro la Asamblea Constituyente, no se puede dejar de lado tema tan revelante e importante para el país.

Relevancia Cultural: Por que la tierra es parte de la vida de nuestras comunidades ancestrales y por ello es fundamental para nuestra cultura, tradiciones y creencias. Aparte que nuestra relación con la tierra siempre ha sido cercana, sabemos que si la tierra sufre nosotros también sufrimos, por que falta alimento, aumenta la pobreza en nuestras regiones, etc.

Y por el hecho de ser un derecho fundamental tener acceso a la tierra, pero este derecho no solo es individual sino también colectivo y comunitario. Ya que esta reconocido en las leyes nacionales³ y convenios internacionales⁴ que hablan de estos derechos.

³ “Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional, espacialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones” CPE Artículo 171°.

⁴ “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión” Convenio 169 de la OIT, Artículo 14°.

CAPITULO I:

DESCRIPCION INSTITUCIONAL:

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA INSTITUCION DEPARTAMENTAL.-

Hasta hace 10 años, el Palacio de Gobierno era el centro del poder. Desde allí se decidía gran parte de lo que haría el Estado en las Regiones y el monto de recursos económicos que distribuiría a cada Departamento.

A partir del 2006, y con los procesos de descentralización iniciados a mediados de los años 90, las regiones del país tienen nuevas oportunidades para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Ahora es el voto directo de los ciudadanos el que determina la elección de los prefectos. Otro cambio importante es la distribución de los recursos económicos con los que ya contaban las regiones y se suman nuevos impuestos por la explotación del gas (Impuesto Directo a los Hidrocarburos –IDH) para los Departamentos.

El 2006, el Estado distribuirá entre las nueve prefecturas cerca de 150 millones de dólares provenientes del IDH⁵, dinero que debe ser gastado principalmente en inversión pública. El reto es que sirvan para ejecutar obras y proyectos a favor del desarrollo humano y sostenible.

La Prefectura, es el espacio de planificación y ejecución del desarrollo regional, por eso, el voto consciente en la elección del Prefecto, la participación ciudadana ayudarán a lograr una gestión departamental más eficiente

La descentralización, es un tema de discusión iniciado hace 20 años atrás. Que en la última etapa, ha recobrado importancia en la agenda nacional a través de movimientos cívicos y sociales. El debate tendrá un espacio de definición importante en el escenario de la Asamblea Constituyente.

⁵ “La Razón” 08/08/06 IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos) serán destinadas a la prefecturas de los departamentos según declaraciones del Ministro de Gobierno.

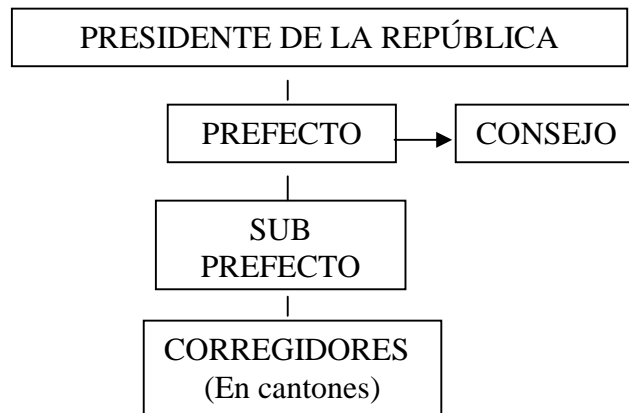
2.- ASPECTOS NORMATIVOS DE LA DESCENTRALIZACION:

Ley 1654° de Descentralización Administrativa

Para realizar sus tareas, los prefectos tienen como marco la Ley de descentralización Administrativa N° 1654, vigente desde 1995. Esta norma define:

- ❑ Como se relaciona el Gobierno Central con las Prefecturas.
- ❑ Como se organiza el Poder Ejecutivo en cada Departamento.
- ❑ Como se Administra y Gasta el Presupuesto de cada Región.
- ❑ Que atribuciones tiene el Prefecto.

Estructura:



Principales tareas del Prefecto.-

La ley define las responsabilidades y tareas del Prefecto, las más importantes son:

- ❖ Mantener el orden interno, como comandante del Departamento.
- ❖ Administrar los recursos económicos, financieros y los bienes departamentales.

- ❖ Elaborar y ejecutar planes departamentales de desarrollo económico y social, en coordinación con los Gobiernos Municipales del Departamento y el Ministerio Sostenible y Medio Ambiente.
- ❖ Elaborar y ejecutar programas y proyectos de inversión pública, según el plan departamental de desarrollo.
- ❖ Administrar, supervisar y controlar el funcionamiento de servicios de asistencia social, deportes, cultura, turismo, agropecuaria y vialidad, menos aquellos que están a cargo del Gobierno Municipal.
- ❖ Elaborar el proyecto de presupuesto departamental y entregarlo al Consejo Departamental para su revisión y aprobación. Posteriormente el documento es enviado al Gobierno Nacional para incluirlo en el proyecto de la Ley del Presupuesto General de la Nación que se realizara cada año.
- ❖ Ejecutar el presupuesto departamental y presentar la rendición de ingresos y gastos ejecutados en el año, para su aprobación o rechazo en el Consejo Departamental.
- ❖ Dictar resoluciones sobre su administración, firmar contratos y convenios, distribuir tareas técnicas y administrativas.
- ❖ Gestionar créditos para inversión.
- ❖ Otorgar personalidad a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, siempre que estén tengan sus actividades principales en el Departamento.
- ❖ Registrar la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales.
- ❖ Registrar sociedades comerciales y otros actos de comercio, siempre que realicen sus actividades principales en el departamento.
- ❖ Otorgar y registrar marcas, diseños, patentes, derechos y licencias.
- ❖ Promover la inversión privada en el Departamento.

Principales tareas del Consejo Departamental:

- Aprobar programas, planes y proyectos presentados por el Prefecto, y controlar y evaluar la su ejecución.
- Aprobar el proyecto de Presupuesto Departamental elaborado por el Prefecto.

- Aprobar el informe del Prefecto sobre los ingresos y gastos ejecutados en el Departamento.
- Opinar acerca de la convivencia y necesidad de obtener créditos.
- Opinar y pronunciarse sobre la firma de convenios con otras instituciones.
- Autorizar la obtención, cambio o alquiler de bienes y servicios para el departamento, así como la firma de contratos de obras y servicios públicos.
- Pedir informes al Prefecto sobre la administración del Departamento; y a través de él a los sub prefectos y corregidores.
- Denunciar ante el Presidente de la República los actos del Prefecto que vayan en contra de los intereses del Departamento.

La tarea de los Sub prefectos y Corregidores:

Según la ley 1654 establece las siguientes atribuciones:

- ✓ Los sub prefectos son autoridades de gobierno que representan al Prefecto en las Provincias.
- ✓ Los corregidores son autoridades de gobierno que representan a los sub prefectos en los Cantones.

**ASPECTO LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO EN LA
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

La Prefectura del Departamento de la Paz en el marco de los que establece el artículo 5 inciso e) de la Ley 1654 de Descentralización Administrativa, tiene como una principal atribución:

“Formular y ejecutar los Planes Departamentales de Desarrollo Económico y Social”.

Es por ello que la Prefectura del Departamento de La Paz elabora un Proyecto de Desarrollo Social denominado “**Programa de Apoyo Estratégico al Desarrollo Productivo y Social Jóvenes para La Paz**”.

En base al convenio de cooperación interinstitucional para egresados de la UMSA, entre la Prefectura del Departamento de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés, el 21 de marzo de 2006, se ha lanzado la convocatoria para la realización del Trabajo Dirigido en la mencionada institución.

Dicho convenio tiene como objetivo principal, desarrollar las acciones conjuntas con la Prefectura del Departamento de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés, apoyando la titulación de egresados de todas las carreras de la UMSA, en el marco del Programa “**Jóvenes para La Paz**”.

El convenio pretende, coadyuvar al desarrollo de los programas y proyectos Prefecturales en cada una de las Direcciones y/o Unidades mediante el apoyo técnico de los equipos de docentes y estudiantes de la Universidad Mayor de San Andrés. Así mismo, desarrollar actividades de educación prevención, asistencia individualizada e investigaciones operativas a fin de profundizar el conocimiento del futuro profesional.

Para mayor formalidad del mencionado convenio se ha realizado el Reglamento Específico:

APOYO ESTRATEGICO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOCIAL EN EL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Que tiene por objeto normar la implementación y ejecución del Programa “apoyo estratégico al desarrollo productivo y social en el Departamento de La Paz” dentro de la jurisdicción Prefectural, en observancia al ámbito legal que regula: La Constitución Política del Estado, ya que en su artículo 7 queda consagrada el derecho al trabajo, Ley 1654 de Descentralización Administrativa.

El presente reglamento establece, la modalidad de selección de egresados, requisitos de postulación, ejecución y evaluación del trabajo y el régimen disciplinario.

Las principales disposiciones de la legislación boliviana sobre tierras indígenas se presentan de manera sucinta en el siguiente cuadro:

Constitución Política del Estado	Art.136° Son de dominio originario del Estado, además del suelo y subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.
	Art. 166° El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, y se establece el derecho del campesino a la dotación de tierras.
	Art.167° El estado no reconoce el latifundio. Se garantiza la existencia de las propiedades comunarias, cooperativas y privadas. La ley fijara sus formas y regulara sus transformaciones.
	Art.168° El estado planificara y fomentara el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas y de las cooperativas agropecuarias.
	Art. 169° El solar campesino y la pequeña propiedad se declaran indivisibles; constituyen el mínimo vital y tiene el carácter de patrimonio familiar inembargable de acuerdo a ley. La mediana propiedad y la empresa agropecuaria reconocidas por la ley gozan de la protección del estado en tanto cumplan la función económica-social de acuerdo con los planes de desarrollo.
	Art. 171° I) Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. II) El estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y las asociaciones y sindicatos campesinos. III) Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizara estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.
	Art. 175° El Servicio Nacional de Reforma Agraria tiene jurisdicción en todo el territorio de la República. Los títulos ejecutoriales son definitivos, causan estado y no admiten ulterior recurso, estableciendo perfecto y pleno derecho de propiedad para su inscripción definitiva en el registro de Derecho Reales.

<i>Ley INRA</i>	<p>Art. 2° Par. I) Función Económico-Social : El Solar Campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunitaria y las TCO's cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.</p>
	<p>Art. 3° Par. III) Se garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales. Los títulos de tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente no serán revertidas, enajenadas, gravadas, embargadas, ni adquiridas por prescripción. La denominación de tierras comunitarias de origen comprende el concepto de territorio indígena, de conformidad a la definición establecida en la parte II del Convenio 169 de la OIT.</p>
	<p>Art. 18° Par. I) III) V) y VI): El INRA no tiene facultad para adquirir predios, ni mejoras. Puede expropiar fundos para reagrupamiento y redistribución de tierras o por incumplimiento de función económica-social de la propiedad, pero no específicamente para dotación a las comunidades indígenas.</p> <p>El INRA puede revertir la propiedad agraria al dominio de la Nación sin indemnización por causal de abandono. Las propiedades ubicadas al interior de una TCO que durante el saneamiento son revertidas al dominio de la nación serán dotadas a la respectiva TCO.</p> <p>1.- Dirigir y coordinar y ejecutar políticas, planes y programas de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, priorizando a los pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias que no la posean o las posean insuficientemente de acuerdo a la capacidad de uso mayor de tierra.</p> <p>3.- Emitir y distribuir títulos sobre tierras fiscales.</p> <p>5.- Determinar la ubicación y extensión de las tierras fiscales disponibles, de las tierras comunitarias de origen.</p> <p>6.- Expropiar fundos agrarios.</p>
	<p>Art. 41° Par. I) numeral 6: La propiedad agraria se clasifica en: Solar Campesino, Pequeña propiedad. Propiedad Comunitaria y Tierras Comunitarias de Origen”</p> <p>6. Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobre vivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, colectivas compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles.</p>
	<p>Art. 59° I) Son causas de utilidad pública: El reagrupamiento y la redistribución de la tierra; la conservación y protección de la biodiversidad y la realización de obras de interés público.</p>
	<p>Art. 64° El saneamiento es el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o pedido de parte.</p>

	Art. 69° Par. I) El proceso de saneamiento reconoce tres modalidades: Saneamiento Simple, Saneamiento Integrado al Catastro Legal (SAN-TCO) y Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO).
<i>Ley 1700° Forestal</i>	Art. 4° Los bosques y tierras forestales son del dominio originario del estado. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo y inexcusable.
	Art. 5° Límites Legales.- II. Cualquier derecho forestal a los particulares esta sujeto a revocación en caso de no cumplirse efectivamente las normas y prescripciones oficiales de protección, sostenibilidad y demás condiciones esenciales del otorgamiento.
	Art. 8° Participación ciudadana y garantía de transparencia.- II. Las concesiones, autorizaciones y permisos forestales, planes de manejo y demás instrumentos de gestión forestal, así como los informes de cumplimiento, son instrumentos abiertos al acceso público.
	Art. 14° Tratamiento jurídico de las ocupaciones de hecho.- VI) No se reputaran ocupaciones de hecho las áreas de saneamiento tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas, así como las tierras sobre los que hayan tenido inveterado acceso para el desarrollo de su cultura y subsistencia.
	Art. 22° Atribuciones de la Superintendencia Forestal.- b) Otorgar por licitación o directamente, según corresponda, concesiones autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declara su caducidad, nulidad, resolución, aprobara planes de manejo, súper vigilar el cabal cumplimiento de las condiciones legales y efectivizar las sanciones correspondientes.
	Art. 26° Origen y condicionalidad de los derechos forestales.- Los derechos de aprovechamiento forestal solo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales.

	<p>Art. 29° Concesiones.- I. La concesión forestal es el acto administrativo por el cual la Superintendencia Forestal otorga a personas individuales o colectivas el derecho exclusivo de aprovechamiento de recursos forestales en un área específicamente delimitada de tierras fiscales.</p> <p>Para la utilización de determinados recursos forestales no incluidos en el Plan de Manejo Concesionario por parte de terceros, el concesionario podrá o deberá si así lo dirime la autoridad competente conforme al reglamento, suscribir contratos subsidiarios, manteniendo el concesionario la calidad de responsable por la totalidad de los recursos del área otorgada. Tratándose de las agrupaciones del lugar y pueblos indígenas, solo procederán los contratos subsidiarios voluntariamente suscritos, mas no así el arbitraje impuesto por la Superintendencia Forestal.</p> <p>II. Se constituye mediante resolución administrativa que determinara las obligaciones y alcances de derecho concedido. Además contendrá las obligaciones del concesionario, limitaciones legales y causales de revocación.</p>
	<p>Art. 30° Reglas para la concesión forestal.- II El proceso de licitación puede iniciarse a solicitud de parte o por iniciativa de la Superintendencia Forestal. Cuando es a solicitud de parte, el proceso se efectuara previa certificación de la entidad nacional responsable de Reforma Agraria a fin de evitar superposiciones con áreas dotadas o con tierras comunitarias de origen debidamente reconocidas.</p>
	<p>Art. 32° (Autorización de aprovechamiento en tierras de propiedad privada y en tierras comunitarias de origen).-</p> <p>II) Garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal en las tierras comunitarias de origen debidamente reconocidas al Art. 171° de CPE y a la Ley 1257° que ratifica el Convenio 169° de la OIT- El área intervenida anualmente esta sujeta al pago de la patente de aprovechamiento forestal mínima.</p> <p>III) No requiere autorización previa el derecho de uso tradicional y domestico, con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales de las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro sus tierras forestales comunitarias de origen. Asimismo se garantiza a los propietarios este derecho dentro su propiedad para fines comerciales.</p>
	<p>Art. 40° Prohibiciones a extranjeros.- Las personas individuales o colectivas extranjeras no podrán obtener bajo ningún título derechos forestales dentro los 50 Km. de las fronteras.</p>
	<p>Art. 13° numeral II: La denominación de tierras comunitarias de origen comprende el concepto de territorio indígena, de conformidad a la definición establecida en la parte II del Convenio 169 de la OIT.</p>

<p><i>Ley 1257 del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)</i></p>	<p>Art. 14° “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar su protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”.</p>
<p><i>Código Minero</i></p>	<p>Art. 15° “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.</p> <p>Art. 2° El estado a través del Poder Ejecutivo otorgara concesiones mineras a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, que las soliciten ante el Superintendente de Minas de la jurisdicción.</p> <p>Art. 4° La concesión minera esta formada por una cuadrícula u por dos o mas cuadrículas colindantes al menos por un lado, cuya extensión no podrá exceder las 2.500 cuadrículas. La cuadrícula es la unidad de medida de la concesión minera.</p> <p>Art. 10° La concesión minera otorga a su titular y con la condición del pago de patentes, el derecho real y exclusivo de realizar por tiempo indefinido actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, etc, de todas las substancias mineras, respetando derechos pre-constituidos.</p> <p>Art. 16° Las personas individuales o colectivas extranjeras no podrán obtener bajo ningún título derechos forestales dentro los 50 Km. de las fronteras, excepto el caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.</p> <p>Art. 44 Con excepción de las actividades preexistentes a la vigencia del presente código, las cuales estarán sujetas a reglamentación especial, el concesionario minero no podrá realizar actividades mineras de explotación y exploración: Ciudades o poblaciones, cementerios, construcciones públicas y privadas, caminos.</p>

3.- FUNCIONES, MISION, VISION Y OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA PREFECTURA DEL DEPTO. DE LA PAZ:

La Prefectura tiene la:

MISIÓN:

Promover el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en los pobladores del Departamento de La Paz a través de la implementación de la estrategia de desarrollo del Departamento (PDDES), con criterios de eficacia y transparencia, basadas en los sistemas de la ley SAFCO.

VISIÓN:

Departamento de La Paz productivo y competitivo, unido y vinculado en las diversidades, con igualdad de oportunidades y nuestra participación comprometida.

DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS.-

OBJETIVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Promover estrategias de desarrollo de los Pueblos Indígenas y Originarios del Departamento de La Paz, para coordinar mayor participación y equidad social, oportunidad económica, y mejorar la calidad de vida, y buscar la afirmación cultural.

Diseñar e implementar metodologías, y priorizar normas, políticas y proyectos para los pueblos indígenas y originarios, así como también realizar la formulación, implantación, monitoreo y evaluación de los mismos.

FUNCIONES PRINCIPALES

- a) Gestionar políticas específicas, tierras, contrataciones y condiciones de empleo, formación profesional, artesanías e industrias rurales, para una autogestión del desarrollo de los pueblos indígenas y originarios, recuperando su identidad cultural.
- b) Gestionar modificaciones legales o institucionales relacionados con el tratamiento de los asuntos relativos a la sostenibilidad de los recursos naturales, y enfoque etnoecoturístico, mediante los mismos elaborar estrategias de desarrollo sostenible para los PIOs.

- c) Gestionar la implementación de alianzas estratégicas y convenios con participación a todos los pueblos indígenas y originarios.
- d) Buscar el rol que juegan las oficinas Gubernamentales y las Organizaciones de apoyo al desarrollo en la gestión, administración y ejecución de proyectos de desarrollo y concertar Inversiones en los sectores más pobres de los pueblos indígenas y originarios.
- e) Promover el desarrollo normativo y técnico, así como el conocimiento y difusión de los temas referidos a los pueblos indígenas y originarios.
- f) Coordinar, planificar y apoyar actividades de institucionalización de las políticas, estrategias sectoriales con las organizaciones indígenas y originarias.
- g) Fortalecer, las demandas autonomías, territorio, auto desarrollo, Identidad y derecho Indígena, buscar la relación institucional con ministerios, municipios, distritos municipales indígenas y áreas territoriales indígenas establecidas como TCO's para insertar las demandas indígenas y originarias en los Planes de Desarrollo Departamental y Programas Anuales Operativos.
- h) Gestionar el desarrollo productivo integrado y manejo de cuencas donde existan intervenciones gubernamentales y no gubernamentales hacia los pueblos indígenas originarios.

COMPOSICION:

- Jefe de la Unidad
- Encargado Gestión Territorial indígena
- Encargado en Derechos Indígenas
- Encargado en Afirmación Cultural
- Técnicos
- Secretaria
- Auxiliar de oficina

1.- RELACION DEL CARGO

Jefe de Unidad

2. DEPENDENCIA:

A. UNIDAD DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS (UDAIPO)

B. DEPENDENCIA SUPERIOR

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

DEPENDIENTES:

- Encargado Gestión Territorial indígena
- Encargado en Derechos Indígenas
- Encargado en Afirmación Cultural
- Técnico
- Secretaria
- Auxiliar de oficina

OBJETIVO DEL CARGO:

1. Promover políticas específicas, tierras, contrataciones y condiciones de empleo, formación profesional, artesanías e industrias rurales, para una autogestión del desarrollo, de los pueblos indígenas y originarios, y recuperando su identidad cultural.
2. Promover acciones de lucha contra la pobreza, asumiendo la sostenibilidad de los procesos atendidos y enfatizando la cuestión de género y medio ambiente.
3. Las políticas, normas y acciones elaboradas por las Instancias superiores orientadas a promover la educación, comunicación, participación y concertación.
4. Buscar el rol que juegan las oficinas Gubernamentales y las Organizaciones de apoyo al desarrollo en la gestión, administración de proyectos de desarrollo y concertar Inversión en los sectores más pobres de los pueblos indígenas y originarios.
5. De acuerdo a la Política Nacional Indígena y Originaria, establecida por el Supremo Gobierno de establecer los siguientes objetivos generales:
 - a) Equidad en el Desarrollo Social: Adaptar las políticas, estrategias y planes del estado en los sectores sociales de salud, educación, saneamiento básico, hábitat y vivienda, a las particularidades culturales de los pueblos indígenas y originarios, procurando su aplicación equitativa en las jurisdicciones administrativas en las que habitan.
 - b) Oportunidades para el Desarrollo Económico: Promover la formulación de políticas, estrategias y planes específicos de Estado para el desarrollo económico de los pueblos indígenas y originarios, facilitando las oportunidades para su organización empresarial autocogestionaria y procurando la concurrencia sostenida de tecnologías, recursos y servicios.

- c) Dignidad en el Desarrollo Cultural. Fomentar el desarrollo de políticas estrategias y planes específicos de Estado para la dignificación y adopción social de los valores. Normas y expresiones de las diversas culturas indígenas y originarias, promoviendo su afirmación e integración efectivas en la vida cotidiana local y regional.
- d) Institucionalidad en el desarrollo político: Promover el ejercicio efectivo, individual y colectivo de los derechos indígenas, institucionalizando su participación y ciudadana y potenciando las capacidades de sus liderazgos para el acceso y el desempeño eficaz en las instituciones políticas del Estado a nivel Municipal, Departamental y Nacional.

FUNCIONES

Promover acciones que permitan la ejecución de políticas Sectoriales contempladas en la Política Nacional Indígena y Originaria diseñadas por el Supremo Gobierno en las áreas de:

- a) Desarrollo de infraestructura y oportunidades económicas con énfasis Vial, Energético y de comunicaciones.
- b) Desarrollo de servicios sociales con equidad Cogestionarias.
- c) Desarrollo Político con Afirmación Jurídico Institucional.
- d) Buscar el derecho al ejercicio de las identidades indígenas, transformación de sus culturas y la participación y configuraciones del ser Departamental pluricultural.

1. NOMBRE DEL PUESTO:

Encargado de Gestión Territorial Indígena

2. DEPENDENCIA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD DE LA QUE DEPENDE

Unidad de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (UDAIPO)

3. OBJETIVO DEL ENCARGADO DE GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA

Apoyar y promover la formulación de políticas, estratégicas, planes específicos de la Prefectura para el desarrollo económico de los Pueblos Indígenas y Originarios, facilitando las oportunidades para su organización microempresarial y procurando el uso de tecnologías, recursos y servicios culturales.

4. FUNCIONES PRINCIPALES

- a) Apoyar, diseñar y proponer estrategias de potenciamiento microeconómico de los pueblos indígenas y originarios, con participación de las organizaciones indígenas y originarias.
- b) Formular proyectos piloto para la gestión de microempresas y de áreas protegidas con participación indígena y originaria, en el marco de los programas de gestión indígena del MAIPO y de gestión indígena y originaria de la UDAIPO.
- c) Formular proyectos productivos agropecuarios para municipios identificando sus potencialidades, para el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades indígenas y originarias.
- d) Apoyar en la elaboración de manera concertada las políticas y proyectos productivos y sociales para el desarrollo territorial y económico de los pueblos indígenas y originarios.
- e) Apoyar la institucionalización de las políticas con instituciones estatales vinculadas al área económica en los sectores correspondiente.
- f) Diseño de estrategias dirigidas al fortalecimiento de los Distritos Municipales Indígenas (DMIs), gestión de áreas protegidas.
- g) Desarrollar proyectos y programas concernientes del área productiva.
- h) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos en ejecución.

1. NOMBRE ENCARGADO:

Encargado de Asuntos Indígenas

2. DEPENDENCIA:

C. NOMBRE DE LA UNIDAD DE LA QUE DEPENDE:

Unidad de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (UDAIPO)

3. OBJETIVO DEL ENCARGADO DE ASUNTOS INDIGENAS

Operativizar las políticas indígenas a través de planes, estrategias y campañas de sensibilización, difusión, educación y transferencias para fomentar la afirmación cultural de los pueblos indígenas y originarios.

4. FUNCIONES PRINCIPALES

- a) Elaborar y actualizar proyectos en apoyo de los bienes y patrimonio cultural de los pueblos indígenas y originarios.
- b) Coordinar actividades culturales con organizaciones indígenas y originarios para el fortalecimiento de sus valores, normas y expresiones.
- c) Armonizar el desarrollo cultural prestando apoyo y asesoramiento técnico.
- d) Elaborar propuestas educativas orientadas a las necesidades de los pueblos indígenas y originarios.
- e) Desarrollar una estrategia de capacitación técnica, formación profesional y educación intercultural bilingüe en área de educación no formal.
- f) Elaborar y desarrollar de manera concertada políticas de afirmación cultural, formación y fortalecimiento de la gestión de los pueblos indígenas y originarios en los niveles departamental y municipal.
- g) Coordinar y planificar estrategias y proyectos con instituciones estatales vinculadas al área y apoyar la institucionalización de las políticas del área educativa y cultural de los pueblos.
- h) Apoyar los procesos de producción de bienes y servicios culturales, la protección de la propiedad intelectual de los habitantes de los pueblos indígenas y originarios y el apoyo a la protección del medio ambiente y el hábitat territorial indígena y originario, en el ámbito de afirmación cultural.
- i) Desarrollar sus acciones tratando como transversales los temas de medio ambiente, género y asuntos campesinos, en el marco del respeto de la diversidad cultural de cada pueblo indígena y originario.
- j) Desarrollar proyectos productivos concernientes a las áreas educativas y culturales.

1. NOMBRE DEL PUESTO:

Encargado de Derechos Indígenas

2. DEPENDENCIA JERARQUICA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD DE LA QUE DEPENDE

Unidad de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (UDAIPO)

3. OBJETIVO DEL ENCARGADO DE DERECHOS INDÍGENAS

Se promoverá el respeto y el ejercicio ciudadano, en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas y originarios del departamento de La Paz; promoviendo sus prácticas y saberes tradicionales, relativos a sus tierras comunitarias de origen, promoviendo el uso y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos colectivos.

4. FUNCIONES DEL RESPONSABLE

- a) Proponer y diseñar políticas, normas y estrategias para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y originarios, sobre derechos humanos y ciudadanos, derechos políticos, derechos culturales.
- b) Monitorear la implementación de políticas y estrategias sobre derechos humanos y ciudadanos, derechos políticos y derechos culturales.
- c) Apoyar las iniciativas indígenas y originarias para la vigencia de la ciudadanía.
- d) Formular y proponer instrumentos legales y jurídicos que permitan establecer un adecuado marco normativo para el desarrollo de las acciones de la UDAIPO.
- e) Supervisar y coordinar las actividades de los enlaces jurídicos en las áreas ministeriales, viceministeriales y municipales.
- f) Coordinar y apoyar la atención de los procedimientos de carácter legal, en la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos regionales, relacionados con la programación operativa de la UDAIPO.
- g) Elaborar el programa de operaciones anual de la UDAIPO.
- h) Elaborar el presupuesto de la UDAIPO, en coordinación con las dos responsables dependientes.

- i) Prestar el asesoramiento jurídico necesario a la Unidad de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, de acuerdo a los programas de trabajo y programación de sus operaciones.
- j) Participar, en representación del Jefe de la UDAIPO, a eventos, acuerdos nacionales, comisiones, grupos de trabajo, presentando la posición de la UDAIPO en asuntos de derechos indígenas.
- k) Participar en reuniones a nivel departamental con instituciones involucradas en resolución de conflictos relacionados al tema de derechos indígenas.
- l) Promover el ejercicio de la participación ciudadana y política, en el marco del respeto a la diversidad multiétnica y pluricultural de los pueblos indígenas y originarios del departamento de La Paz.

1. NOMBRE DEL PUESTO:

Antropólogo

2. DEPENDENCIA JERARQUICA

B. NOMBRE DE LA UNIDAD DE LA QUE DEPENDE

Unidad de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (UDAIPO)

4. OBJETIVO DEL CARGO:

Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades con su especialidad, establecidas de acuerdo a políticas, estrategias, normas y acciones elaboradas por las instancias económicas.

5. FUNCIONES:

- Estudio de los Pueblos Indígenas y Originarios que se encuentran dentro de la jurisdicción del departamento de La Paz, determinando las bases de su estructura social, en función de las necesidades que se deben satisfacer de los Pueblos Indígenas y Pueblos Originarios.
- Coordinar las actividades de la unidad, como ser los planes y programas a ejecutarse preservando siempre sus costumbres y su cultura, es decir desarrollo con Identidad.
- Estudio de las características físicas de los distintos grupos étnicos del Departamento de La Paz.
- Estudio de las lenguas y los mitos de los PIOs.

- Analizar las formas específicas de producción e intercambio de los bienes de subsistencia.
- Estudiar las relaciones con el poder ejecutivo y las formas de control social.
- Estudio de las creencias y ritos de los pueblos indígenas y originarios
- Proponer planes y programas para la preservación de las culturas de los PIOs.
- Realizar control y seguimiento de los diferentes programas y proyectos en ejecución, y que estos vayan a afirmar su desarrollo con Identidad
- Llevar un registro de las diferentes etnias del Departamento, en lo que se refiere al número de habitantes, el hábitat en el que desarrollan sus actividades, condiciones socioeconómicas, condiciones de salud y educación.

1. DENOMINACIÓN DEL CARGO

Secretaria

2.- DEPENDENCIA JERARQUICA

Jefe de la Unidad de Asuntos Indígenas y Originarios (UDAIPO)

3. NIVEL DE AUTORIDAD

Tiene autoridad directa sobre el mensajero

4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

OBJETIVO DEL CARGO:

Asumir responsabilidad en mantener el registro y archivo de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Indígenas y Originarios (UDAIPO), en forma ordenada y de la transcripción y redacción de aquellos trabajos que le fuesen encomendados por el jefe inmediato superior.

FUNCIONES DETALLADAS DE LA SECRETARIA:

- a) Asistir en las labores de asistencia ejecutiva, secretariado general, transcripción de documentos e informes y correspondencia de la Unidad.

- b) Redactar correspondencia de acuerdo a instrucciones superiores
- c) Realiza tareas de transcripción y redacción complejas y de calidad de todos aquellos trabajos que le sean encomendados por el jefe inmediato
- d) Atender al público, llamadas telefónicas y suministrar información variada y no reservada
- e) Recibo y despacho de la correspondencia interna y externa. Mantener archivos de correspondencia y documentos clasificados y actualizados.
- f) Elaboración de documentos y correspondencia según instrucción del Jefe de la Unidad de Asuntos Indígenas y Originarios
- g) Coordinar con las diferentes encargados de la Unidad de asuntos Indígenas y Originarios relacionadas a solicitudes de materiales, viajes, pasajes.
- h) Coordinar con las otras unidades de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente sobre documentación inherente a la unidad, de los compromisos contraído por la Prefectura.

1. DENOMINACIÓN DEL CARGO

Mensajero

2. DEPENDENCIA JERARQUICA

Jefe de la Unidad de Asuntos Indígenas y Originarios (UDAIPO)

3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

OBJETIVO DEL CARGO

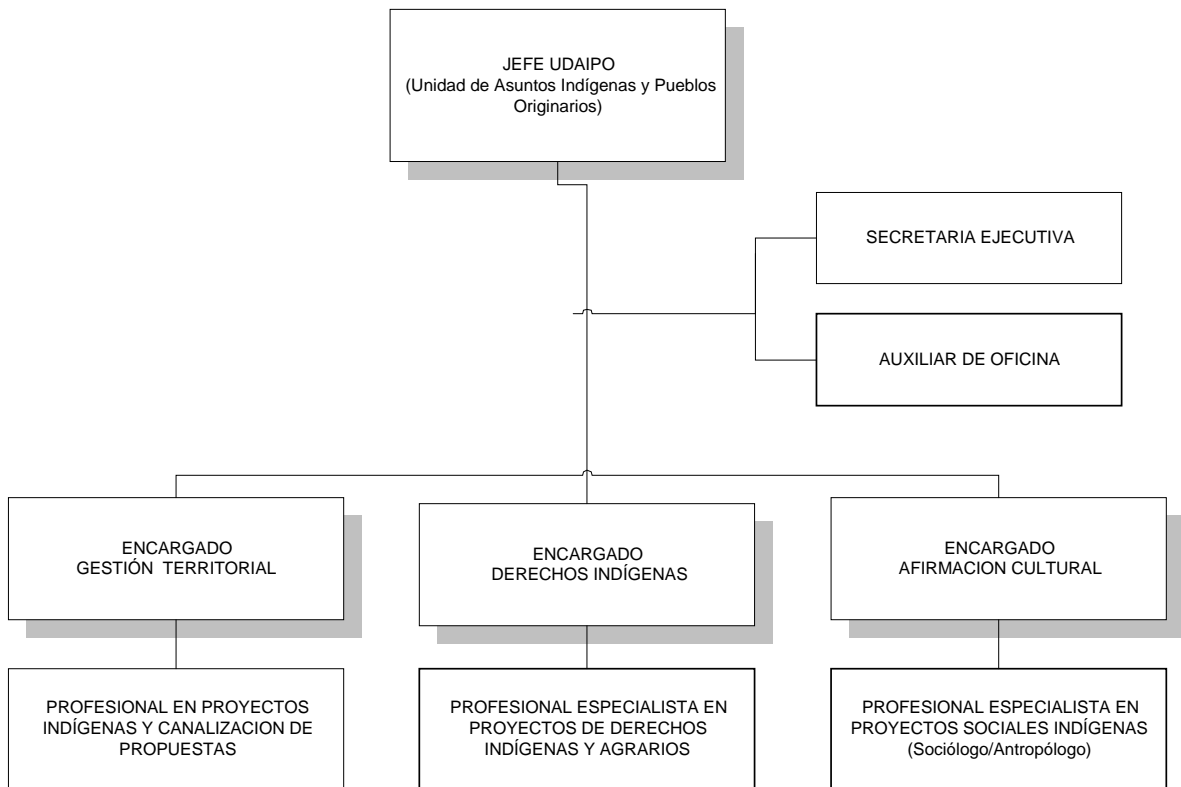
Asumir responsabilidad bajo dependencia de la Secretaria, y de mantener los archivos de la Jefatura de la UDAIPO, en forma ordenada y de realizar trabajos de envío de documentos que le fuesen encomendados por el jefe inmediato superior de manera efectiva y responsable.

FUNCIONES DETALLADAS DEL MENSAJERO:

- a) Apoyar en las labores de asistencia ejecutiva secretarial y administrativa.
- b) Tener ordenado la correspondencia enviada de acuerdo a instrucciones superiores de dependencia.

- c) No proporcionar información reservada.
- d) Recibo y despacho de la correspondencia interna y externa. Mantener archivos de correspondencia y documentos clasificados.

ORGANIGRAMA FUNCIONAL
UNIDAD DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
UDAIPO



4.- DIAGNOSTICO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS – PREFECTURA DEL DEPTO. DE LA PAZ

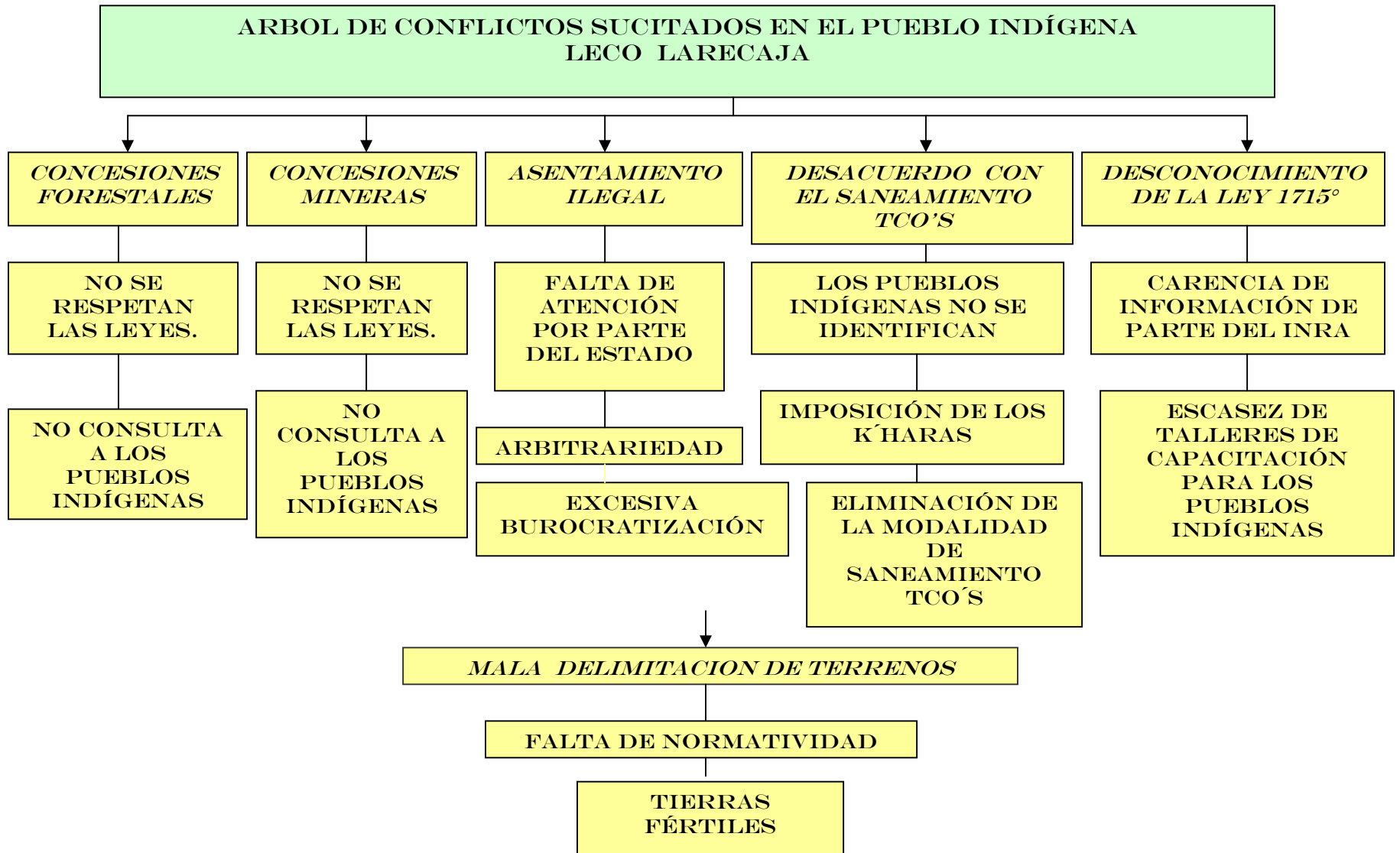
Después de un largo proceso de revisión y desenvolvimiento en la Dirección de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios se realizó un breve diagnóstico, donde se detectó Macro Problemas en el Plan de Desarrollo Económico Social Departamental (PDDES) en la Región Amazónica, donde se divisan claramente y cita textualmente⁶ amenazas respecto a los conflictos entre colonizadores y TCO's:

AMENAZAS
-Productos de otras regiones y países sustituyan la producción de la Región en el mercado Paceño y Alteño. -Reducción de la población por migración a otras regiones o países. -Baja Capacidad de la población de la Amazonía y Yungas para insertarse en la economía Departamental, Nacional y Mundial. - Conflicto entre TCO's y Colonizadores

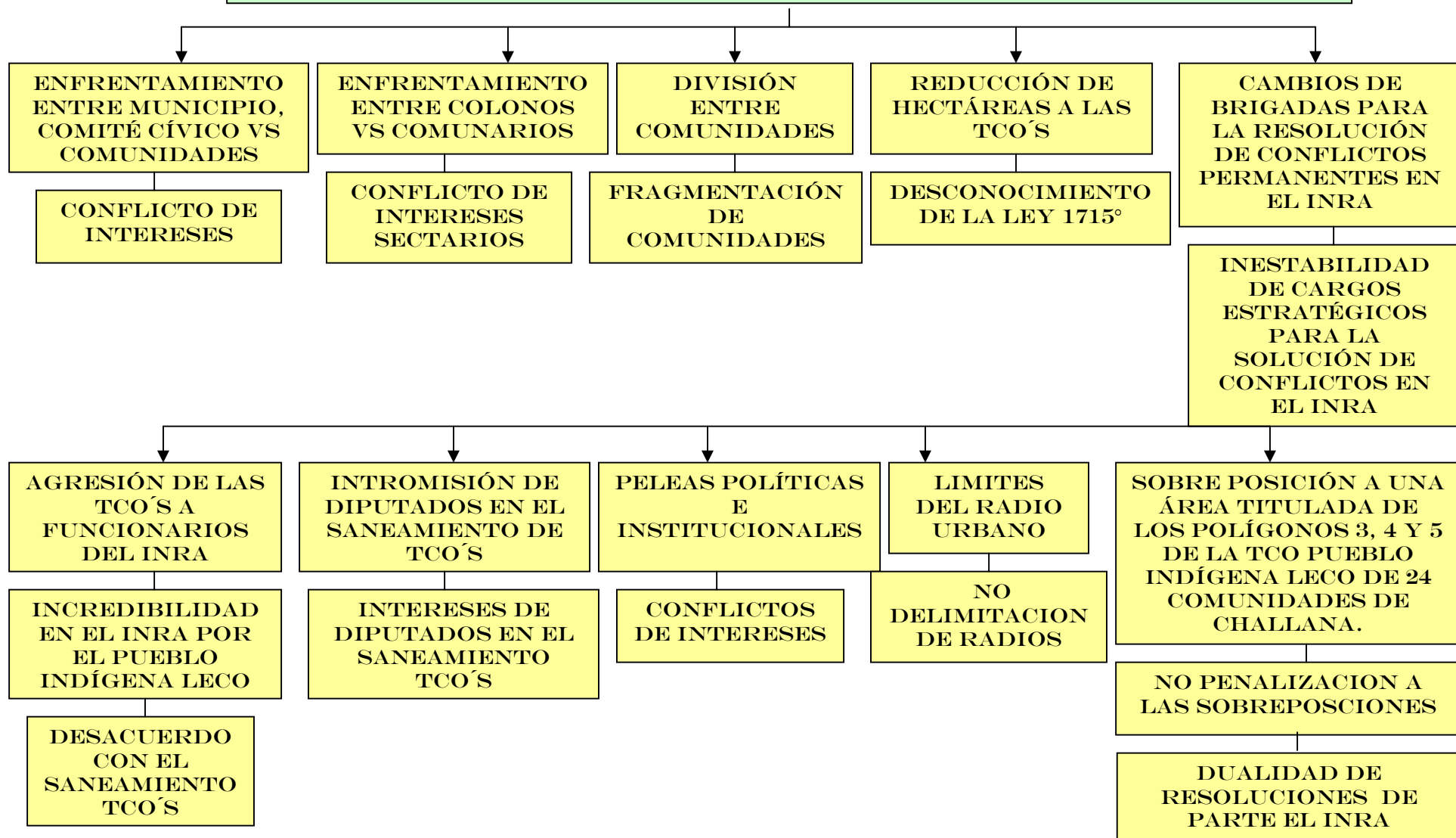
Por cuanto se justifica la urgencia de la elaboración del Programa: Estrategias de Resolución de Conflictos para el Saneamiento de TCO's para los Pueblos Indígenas y Originarios en el Departamento de La Paz, en especial para el Pueblo Indígena Leco, puesto que presenta mas problemas de saneamiento de TCO's en el Departamento de La Paz.

⁶ En la página 61 del PDD en el punto 8.2 Amazónica.

5.- PRONOSTICO SOBRE LOS PROBLEMAS DETECTADOS EN LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS – PREFECTURA DEL DEPTO. DE LA PAZ:



**ARBOL DE CONFLICTOS SUCITADOS EN EL PUEBLO INDÍGENA LECO
LARECAJA**



CAPITULO II:

1.- EXPERIENCIA DEL TRABAJO DE CAMPO:

Previo al trabajo de campo, tuvimos que hacer una entrevista a los dirigentes del Centro de Pueblos Indígenas de La Paz (CEPILAP) para poder contactarnos con los representantes de los Pueblos Indígenas y Originarios del Departamento de La Paz y programar el Viaje al Pueblo Indígena Leco. Después de tener la reunión con los Máximos Representantes de los Pueblos Indígenas y Originarios se determino el viaje el día 16 de Agosto a las 7:30 de la mañana para arribar a Guanay a las 3: 30 p.m. por el lapso de 3 días.

Una vez en el lugar, el Representante del Pueblo Indígena Leco, Gregorio Queti hizo todos los contactos necesarios para poder recoger las demandas de las bases y de los representantes de los pueblos indígenas.

Después de un largo trabajo se detectaron las siguientes dificultades que atraviesa el Pueblo Indígena Leco para el saneamiento de TCO's:

Primeramente, existe un enfrentamiento entre Municipio de Guanay, Comité Cívico y Comunitarios del lugar, puesto que el Municipio y los Comité Cívico de Guanay tienen desconfianza en el saneamiento de TCO's, puesto que dentro la Área Protegida de "Ojos de Agua" en el Polígono 6° donde se quiere sanear una TCO's para el Pueblo Indígena Leco, ellos creen que si este proceso de saneamiento se lleva a delante esto ocasionara que el Pueblo Indígena Leco cobre a las personas para el ingreso a la TCO para la vertiente de agua⁷. Lo que da como consecuencia un conflicto para el saneamiento de TCO's para el Pueblo Indígena Leco, a pesar de que el INRA puso sus buenos oficios para solucionar el problema.

Segundo, existe una división entre los comunarios y los colonizadores, ya que muchos de estos al velar cada cual por sus intereses no pueden fortalecer una sola demanda en el saneamiento de TCO's⁸. Lo cual debilita el esfuerzo de algunos pueblos indígenas para el saneamiento de TCO y provoca enfrentamientos entre los mismos comunarios, debido en algunos casos por el sindicalismo que existe en la región.

Tercero, el recorte de hectáreas a TCO's por falta de la función económica social de la tierra, que estipula la Ley 1715° en su Art. 2 párrafo I, ha generado molestias por parte de los colonizadores y rechazo al INRA, puesto que ellos desconocen el por que de este recorte injustificado por parte del INRA y falta de información de las reglas del juego que establece la Ley 1715°⁹.

⁷ Declaración del dirigente Nicolás Mamani Representante del Pueblo Leco.

⁸ Declaración del dirigente Nicolás Mamani Representante del Pueblo Leco

⁹ Declaración del representante del INRA Manuel Gonzáles.

Cuarto, se refiere a los cambios constantes que se dan en las Brigadas encargadas por parte del INRA para solucionar los conflictos en el saneamiento de TCO's para cada comunidad¹⁰. Lo cual depende exclusivamente del INRA y escapa de algunas manos, pero que debe tomarse en cuenta, puesto que esto repercute de manera tal que los conflictos no se resuelven de una manera inmediata y se agravan aun mas con el tiempo.

Quinto, la agresión de parte de los comunarios a los representantes del INRA, que si bien no se justifica de ninguna manera, pero se debe a que además de los puntos antes mencionados, como la falta de resolución del conflicto inmediata del INRA y falta información de las comunidades ya que ellos imaginan que es falta de voluntad del INRA y por ende no quieren la intromisión de esta, pues genera mas conflictos en ves de solucionarlos¹¹.

Sexto, y es el que llama mas la atención es la intromisión de Diputados que mandan notas al INRA para la paralización del saneamiento de TCO's, lo cual hasta ahora no queda claro, pero se puede dar una pequeña hipótesis: intereses de por medio.

Por ultimo Séptimo, las peleas Políticas o Institucionales de los principales actores: Municipio, Comité Cívico vs Comunarios, que lo expreso de esa manera puesto que es un rin donde el que tiene mas poder gana y da ha entender que existe rivalidad entre dichas instituciones y comunidades para determinar quien tiene la razón y se lo lleva todo, lo cual no lleva a deducir que existe una pugna por el poder para detentar algo¹².

2.- EL PROBLEMA DEL SANEAMIENTO DE TCO'S EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:

El Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen en el Departamento La Paz, tiene diversas causas: Concesiones Mineras en las TCO's, Concesiones Forestales en las TCO's, Asentamiento Ilegal, Desacuerdo con el Saneamiento TCO's, Desconocimiento de la Ley 1715°, Mala Delimitación de Tierras, Enfrentamiento entre Municipio, Comité Cívico vs Comunidades Originarias, Enfrentamiento entre Colonos vs Comunarios, División entre Comunidades, Reducción de hectáreas a las TCO's, Cambios de Brigadas para la resolución de conflictos permanentes en el INRA, Agresión de las TCO's a funcionarios del INRA, Intromisión de Diputados en el saneamiento de TCO's, Peleas Políticas e Institucionales, Limites del Radio Urbano, Sobre posición a una Área Titulada de los Polígonos 3, 4 y 5 de la TCO Pueblo Indígena Leco de 24 comunidades de Challana.

Todos estos problemas frenan de alguna manera el saneamiento de TCO's en el Departamento de La Paz, por lo cual no se debe despreciar ninguno de ellos, si no por el contrario analizar cada uno y proponer una estrategia de resolución de conflicto, que esta detallado en el cuadro de Conflictos Identificados siguiente; mas adelante veremos cual es el que merece mayor atención y es mas preponderante.

¹⁰ Declaración del representante del INRA Manuel Gonzáles.

¹¹ Declaración del representante del INRA Manuel Gonzáles.

¹² Declaración del dirigente Nicolás Mamani Representante del Pueblo Leco.

3.- SOLUCION O PROPUESTA

A. Conflictos Identificados	B. Estrategia de Resolución de Conflictos
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Concesiones Mineras ➤ Concesiones Forestales ➤ Asentamiento Ilegal ➤ Desacuerdo con el Saneamiento TCO's 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho al veto de los Pueblos Indígenas (Planificado y en base el Consenso). ✓ Derecho al veto de los Pueblos Indígenas (Planificado y en base el Consenso). ✓ Agilización en el Saneamiento de Tierras. ✓ Desburocratización en el Proceso de Saneamiento. ✓ Cumplimiento de la Ley 1715°. ✓ Modificación del Saneamiento TCO's y consulta a los Pueblos Indígenas para un nuevo tipo de Saneamiento de acuerdo a sus usos y costumbres. ✓ Saneamiento de Tierras de los Pueblos Indígenas y Originarios (STPIO). ✓ Eliminación del Saneamiento TCO's.

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desconocimiento de la Ley 1715° ➤ Mala Delimitación de Tierras ➤ Enfrentamiento entre Municipio, Comité Cívico vs Comunidades Originarias ➤ Enfrentamiento entre Colonos vs Comunarios ➤ División entre Comunidades ➤ Reducción de hectáreas a las TCO's ➤ Cambios de Brigadas para la resolución de conflictos permanentes en el INRA ➤ Agresión de las TCO's a funcionarios del INRA 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Talleres de Capacitación acerca la Ley 1715°. ✓ Elaboración de una Normativa que delimite Tierras. ✓ Detectar Tierras fértiles. ✓ Lograr consensos mínimos entre el Municipio, Comité Cívico y Comunidades Originarias. ✓ Unificación de la Demandas de los Colonos y Comunarios. ✓ Búsqueda de intereses comunitarios y no sectarios. ✓ Mayor información acerca del Art. 2 de la función económica social Ley 1715° a los Pueblos Indígenas. ✓ Mayor estabilización de los cargos en el INRA. ✓ Consensos entre el INRA y Comunarios.
---	--

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Intromisión de Diputados en el saneamiento de TCO's ➤ Peleas Políticas e Institucionales ➤ Limites del Radio Urbano ➤ Sobre posición a una Área Titulada de los Polígonos 3, 4 y 5 de la TCO Pueblo Indígena Leco de 24 comunidades de Challana. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No intromisión en el INRA. ✓ Frenar las pugnas entre Municipio, Comité Cívico contra las Comunidades Originarias. ✓ Mayor delimitación en los Radios Urbanos. ✓ Penalización a sobre posición en TCO's. ✓ Control a sobre posiciones en TCO's por parte el INRA
---	--

Después de citar cada uno de los conflictos suscitados en el saneamiento de TCO's del Pueblo Indígena Leco, pasaremos a clasificar las más preponderantes, y dar unas soluciones tentativas a estos.

Los principales conflictos detectados para solucionar el problema del saneamiento de TCO's en el Departamento de La Paz son:

- ❖ **Asentamiento Ilegal**, implica que ciertas comunidades indígenas y originarias toman tierras sin tener el título emitido por el INRA, pero no de manera arbitraria como se pensaría, si no por el contrario por el exceso burocrático en los tramites para dar luz verde a la titulación de tierras, además de que no siempre se cumple la ley, ya a veces se discrimina a las comunidades indígenas y originarias y se da prioridad a otras terceras personas al acceso a la TCO, por interés inescrupulosos, y de esta manera se viola la ley, que da prioridad a la Comunidades Indígenas y Originarias en la Titulacion de TCO's.

Por tal razón, es necesario desentrañar un poco el trámite burocrático, que es más una traba que una ayuda para tener acceso a un pedazo de tierra para su subsistencia. También el exigir el cumplimiento de la ley 1715° que da prioridad por encima de cualquiera a los Pueblos Indígenas y Originarios en la Titulacion de TCO's.

- ❖ **Desacuerdo con el Saneamiento TCO's**, este tal vez sea el tema mas complicado ya que los Pueblos Indígenas y originarios no se identifican con este modalidad de saneamiento y consideran una imposición de los karas, por tal razón consideran que debería eliminarse de la ley 1715°, ya que no favorece a estos, si no por el contrario perjudica su acceso a la tierra.

Por ende se considera necesario elaborar o rediseñar la modalidad de saneamiento de TCO, de acuerdo al uso y costumbres de los Pueblos Indígenas y Originarios no solo con un nuevo nombre o denominación si no de fondo. Una postura más dura seria la eliminación de esta modalidad pero que debe ser más analizada a detalle.

- ❖ **Desconocimiento de la Ley 1715°**, es algo que puede parecer tonto, pero que es real por parte de los Pueblos Indígenas y Originarios, que desconocen la normativa 1715°, lo cual no les permite ni saber como tramitar su titulo, y ser vulnerable ante cualquier atropello de terceros.

Es por esto que se propone la realización de talleres de Capacitación de la Ley INRA 1715° y otras normativas referentes a la tierra, ya sea de parte del INRA o de otra institución gubernamental, para frenar la ignorancia de los Pueblos Indígenas y Originarios en la temática de tierra.

4.- ANÁLISIS ACTUAL DE LA LEY 1715°:

Ha pasado mucho tiempo desde que se firmó en 1953 el decreto-ley 3464, más conocido como decreto de reforma agraria. Desde entonces, en Bolivia han aparecido los minifundios, se ha abierto la frontera agrícola en las zonas de colonización, se ha desarrollado la agricultura comercial en el oriente y se han puesto en marcha diversas iniciativas agroindustriales; ha habido nuevas formas de concentración de la tierra, la producción se ha especializado y la agricultura ha establecido importantes conexiones con el mercado exterior. Pero también se han registrado crisis económicas rurales, migraciones a las ciudades y proletarización; imposición y resistencia cultural, emergencias étnicas; pauperización y terciarización de la economía, protestas, movilizaciones sociales y presiones políticas. La tierra ha representado el bien de interés común en todos estos procesos.

Casi medio siglo después de implantarse la Reforma Agraria es necesario realizar un balance y proponer medidas destinadas a ordenar la propiedad de la tierra y dar renovado vigor a las actividades del sector agropecuario. La ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (o ley INRA), en torno a cuya promulgación se han producido las más grandes movilizaciones sociales de los últimos años, ha sido llamada una segunda reforma agraria. Un examen del proceso de su promulgación permite descubrir unos mecanismos sociales con sus presiones, negociaciones y representatividad, y la relación entre ética y política.

Como todas las leyes, la ley INRA refleja las influencias y presiones de los sectores sociales interesados. Por ende es preciso estudiar esta ley según un enfoque objetivo, señalar los aspectos positivos y negativos de la ley 1715° para indicar en qué medida contribuirá al desarrollo y al manejo sostenible de los recursos y el beneficio a los pueblos indígenas y originarios.

LOS ASPECTOS POSITIVOS DE LA LEY.-

La ley pone fin a un proceso de concentración de la tierra en manos de pocas personas. De 1953 a 1994, el Estado ha llevado a cabo con regularidad una política de dotación de tierras sin costo. La entrega de tierras se ha hecho por afectación de ex haciendas o por dotación de colonización. A fines de los años ochenta, las propiedades pequeñas (el 80 por ciento), poseían sólo el 2,5 por ciento de la tierra; las medianas (el 18,1 por ciento), el 12,1 por ciento, y las grandes (el 1,8 por ciento), el 85,3 por ciento. Después de que las tierras de las haciendas fueran afectadas y entregadas a los campesinos, ha habido un proceso de dotación por medio del cual la mayor parte de la tierra ha ido a parar a manos de medianos y especialmente de grandes propietarios.

Sólo una pequeña fracción de la tierra que es propiedad de medianos y grandes propietarios es utilizada por éstos para el fin oficialmente asignado (agricultura o ganadería). Generalmente, estos propietarios mantienen la tierra sin explotarla, dejando simplemente que se valore con el transcurso del tiempo. Por consiguiente, la especulación es su uso económico principal. Frente a esta actitud, la ley INRA detiene el proceso indiscriminado de entrega de tierras, establece un sistema de adjudicación mediante pago por concurso público y fija causas y procedimientos para la reversión de tierras. En un país donde era posible adquirir gratuitamente grandes extensiones de tierras, estas medidas revisten mucha importancia. Se puede demostrar que, comparadas con otras unidades de menor tamaño, las unidades agrícolas y ganaderas de gran superficie son ineficientes desde diversos puntos de vista.

La ley crea un único órgano encargado de la administración de la tierra. Antes de la promulgación de la ley, dos instituciones estaban habilitadas para distribuir tierras: el Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) y el Instituto Nacional de Colonización (INC). Aunque en principio el SNRA se concentraba en la titulación de las tierras afectadas a las ex haciendas y el INC en la dotación de tierras para colonización en zonas tropicales, en la práctica existía una dualidad de funciones de ambas entidades, poca coordinación entre ellas y a menudo objetivos de política distintos. La ley creó el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), órgano especializado en la administración de tierras, superando de esta manera la duplicidad antes existente. Entre las atribuciones del INRA figura una preocupación cierta por la equidad en la distribución de la tierra.

La ley introduce nuevos procedimientos en el juicio agrario que mejorarán la administración de la justicia. La ley introduce tres aspectos judiciales importantes: la oralidad (la audiencia tendrá una importancia central en un juicio agrario); la inmediatez (el juez deberá conocer el asunto directamente), y la concentración (se reducirá el número de actos jurídico-administrativos). En un sistema judicial en el que el papeleo, el detalle técnico y el desconocimiento de la materia han favorecido a los más pudientes, los nuevos procedimientos actuarán claramente en favor de los más pobres, que son generalmente también los menos familiarizados con el castellano hablado y escrito.

LOS ASPECTOS NEGATIVOS O AMBIGUOS DE LA LEY.-

La ley impedirá la plena constitución de un mercado de tierras en todo el país. El derecho de propiedad sobre un bien hace de su dueño la única persona que puede atribuirse la propiedad sobre dicho bien; tal derecho excluye a otros de su disfrute, y da al propietario la prerrogativa de venderlo, según los procedimientos de transferencia legalmente establecidos y en vigencia, y de hacer valer su derecho indefinidamente, de forma que ninguna otra persona pueda apropiarse del bien sin su consentimiento. Los derechos plenos de propiedad son una condición esencial para el desarrollo de la actividad económica.

La ley INRA perfecciona los derechos de propiedad del mediano y gran propietario. Estos últimos podrán vender y comprar tierras, excluir a otros del disfrute de su propiedad, usar la tierra como garantía hipotecaria en cualquier operación comercial, y en fin hacer valer su derecho propietario. En cambio, el pequeño productor deberá hacer frente a una serie de limitaciones. Los derechos de propiedad del campesino y del indígena no están bien establecidos. Los pequeños propietarios, indígenas y comunarios no podrán comprar, vender, alquilar, hipotecar y disponer libremente de su tierra, lo que ocasionará un grave perjuicio para ellos y para el país en su conjunto.

La Constitución Política del Estado (CPE) establece que el solar y la pequeña propiedad campesina constituyen un «mínimo vital» y que tienen el carácter de un patrimonio familiar inembargable (CPE, Art. 169). Este enfoque es recogido y complementado por la ley INRA, que dispone que ambos se rijan por el Código de Familia. La ley no prohíbe la venta de la pequeña propiedad campesina o de las tierras comunales o indígenas, pero establece que estas tierras se distribuirán de acuerdo con las normas y costumbres de las comunidades (Art. 3, inc. III). Hay, de este modo, una limitación indirecta al desarrollo de la compra y venta de tierras.

Se conformarán, por consiguiente, dos segmentos de mercado diferentes; en uno (principalmente en el oriente del país) las transacciones relativas a la tierra podrán realizarse más o menos libremente; en el otro (altiplano, Chaco y valles) se realizarán con gran dificultad o no podrán realizarse. Los incentivos que el mercado da a la inversión actuarán solamente en uno de los dos segmentos. Cabe suponer que en el oriente se realizarán más inversiones, se aplicará más tecnología y se generará más ingreso y empleos, mientras que en el altiplano, Chaco y valles esto casi no ocurrirá. La ley impone así un gran costo de oportunidad a todos los pobladores rurales: a saber, la pérdida de ingresos por no poder utilizar la tierra de otro modo. En el altiplano, Chaco y valles el precio de la tierra no reflejará su costo de oportunidad.

La ley limita la formación de un mercado de capitales, especialmente en la zona donde se practica la agricultura tradicional. La pequeña propiedad campesina no podrá ser utilizada como hipoteca, lo que limita mucho la formación de un mercado de capitales y especialmente la generalización del crédito rural. Actualmente el campesino tiene acceso a poquísimas fuentes de crédito; en estas últimas se arriesgan fondos basándose en garantías prendarias inseguras (como la cosecha) y en ellas la capacidad de operaciones es limitada. El campesino, que sin duda tiene necesidad del crédito, termina recurriendo al prestamista local, que le impone intereses altísimos y condiciones extremas, entre las que puede estar la pérdida de la tierra.

La ley INRA dispone que el Estado otorgue créditos de fomento y desarrollo a pequeños propietarios y comunidades indígenas (Disp. Fin. IX). Es obvio que el Estado podrá canalizar algunos fondos hacia estos productores, pero el principal suministrador de fondos -el capital financiero privado- se mantendrá apartado ya que la ley hace que el mundo campesino sea automáticamente un ambiente de alto riesgo para la colocación de créditos comerciales. Naturalmente, los más perjudicados serán los pequeños productores.

Diferencias en el tratamiento de los tipos de propiedad	
Propiedad grande y mediana	Solar campesino, pequeña propiedad, comunidades campesinas e indígenas
Puede ser revertida por abandono. El no-pago de impuestos es presunción de abandono (Art. 51).	Solar y pequeña propiedad campesina son indivisibles e inembargables (Art. 41). Solar, pequeña propiedad y tierras comunitarias de origen no serán revertidas por abandono o falta de trabajo (Art. 53). Las tierras comunitarias de origen y las propiedades comunarias son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles (Art. 41).
Pueden ser vendidas o hipotecadas (Art. 41)	Solar, pequeña propiedad y tierras comunitarias de origen no pueden ser hipotecadas por ser inembargables (Art. 41, inc. I).
Pagan impuestos sobre la base del autoavalúo.	No pagan impuestos (incluso los inmuebles de comunidades campesinas, pueblos, comunidades indígenas y comunidades originarias están exentos de impuestos) (Art. 4).
Obtienen tierras del Estado por adjudicación (a precios de mercado).	Obtienen tierras del Estado por dotación (gratuita) o por adjudicación a precios

	concesionales (Art. 74).
Expropiables por causa de utilidad pública (reagrupamiento de la propiedad, conservación de la biodiversidad u obras de interés público) e incumplimiento de la función económico-social (Art. 59).	Sólo son expropiables para conservar la biodiversidad y para realizar obras de interés público (Art. 59, inc. IV).
La dotación será preferente para quienes residan en el lugar. Será preferente sobre la adjudicación, especialmente en favor de pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias sin tierras o que la tengan insuficientemente (Art. 42 y 43).	

La ley protege excesivamente al pequeño propietario, a las comunidades y a los pueblos indígenas y originarios, produciendo efectos contrarios a los deseados. En el cuadro se resumen las diferencias más importantes en el tratamiento de los distintos tipos de propiedad.

El exceso de protección al campesino produce efectos negativos. En la ley se supone que el campesino prefiere seguir siendo campesino, y que no quiere o que no le conviene vender su tierra; muchas de las medidas legales están dirigidas a protegerlo y a conservarlo en su estado.

La misma carencia de derechos de propiedad en sentido estricto obliga al campesino a mantener su condición. Sin embargo, la decisión de vender o de conservar su tierra debería poder tomarla él mismo; las trabas que no le permiten hacerlo deberían desaparecer.

A lo largo de la historia republicana de Bolivia, e incluso anteriormente, los campesinos han luchado tenazmente por su derecho a la tierra. Desde las rebeliones de fines del siglo XIX y principios del siglo XX contra la expansión del latifundio, pasando por las tomas de haciendas previas a la reforma agraria, hasta las movilizaciones contemporáneas, la tierra ha estado en el centro de las luchas campesinas⁵. Si la reforma agraria les dio tierras, y si la colonización les abrió -para bien o para mal- las puertas de la Amazonia, en la actualidad sería totalmente inadecuado impedir a los campesinos ejercer su pleno derecho a la venta de sus tierras. La ley reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras comunitarias de origen (Art. 3, inc. III), y pone -aunque en apariencia erróneamente- a todos los grupos étnicos en las mismas condiciones. Existen hoy ocho territorios indígenas reconocidos como tales y 16 en tramitación. Por un lado, los grupos étnicos, especialmente los selváticos, pueden ser excelentes administradores de los recursos naturales gracias a su familiaridad con el medio, a los conocimientos que han acumulado y a su bajo consumo dendroenergético.

Pero, por otro lado, su sociedad está perdiendo cohesión. ¿Vale la pena legislar para grupos que se están desintegrando? ¿Qué debe prevalecer en la legislación: la pertenencia a una identidad parcial o la pertenencia a una identidad nacional? ¿En qué circunstancias debe la pertenencia a una etnia crear derechos especiales? ¿Cuáles son los derechos que se asigna a los grupos étnicos? Por ejemplo, ¿estará la propiedad de la tierra en los territorios indígenas reservada exclusivamente a los propios indígenas? ¿Se extienden los derechos de las etnias a la vegetación forestal y a los recursos genéticos comprendidos en esos territorios? Esos derechos no están claramente delimitados en la ley INRA ni en otros instrumentos legales [5].

La ley rebaja artificialmente el precio de la tierra. En un mercado sin grandes distorsiones, el precio de los factores de producción refleja más o menos adecuadamente su valor. En una economía de mercado es importante que los factores sean transados a sus precios reales, para que el precio actúe como un impulso para la eficiencia. Mientras más alto sea el precio de un factor, mayor será el esfuerzo necesario para recuperar la inversión realizada para su compra.

En un mercado segmentado y distorsionado como el que consolidará la ley INRA, el precio de la tierra no reflejará su verdadero valor, por las siguientes razones:

- en las zonas tradicionales especialmente, las transacciones estarán limitadas;
- en las zonas no tradicionales donde haya posibilidades de ampliar la frontera agrícola, los precios de la tierra estarán por debajo de su valor, debido a que:
 - la dotación será preferida a la adjudicación (es decir, entre un comprador de tierras que desea pagar por ellas y una comunidad que desea que las tierras le sean dadas sin costo, el Estado deberá optar por entregarlas gratuitamente a esta última);
 - la adjudicación simple a colonizadores (los principales responsables de la expansión de la frontera agrícola a costa del bosque) se hará a precios concesionales, es decir por debajo del precio de mercado.

Naturalmente, estos factores causarán una rebaja de los precios, y aumentarán la demanda de tierras.

La exención de impuestos de que goza el pequeño propietario incentivará la ineficiencia. La ley INRA da un tratamiento impositivo desigual a la propiedad mediana y grande respecto de la pequeña propiedad campesina e indígena: esta última no pagará impuestos.

Si bien la exención de impuestos puede ser el reconocimiento de una situación de pobreza, esta franquicia es un error:

- el pago de un impuesto valoriza la tierra;
- las propiedades grandes pueden ser subdivididas (y aparecer como pequeñas) para no pagar impuestos;
- el pago de impuestos consolidaría un sentido de propiedad sobre la tierra;
- muchas pequeñas propiedades campesinas generan un producto con un alto valor (por ejemplo las plantaciones de coca del Chapare y las de hortalizas en los valles bajos de Cochabamba).

Por consiguiente, el pequeño propietario también debería pagar impuestos. Naturalmente, el costo de cobrar el impuesto puede ser alto. Pero si existen 2 500 000 pequeñas propiedades y cada una pagase tan sólo 10 dólares EE. UU. al año, se podrían recaudar por lo menos 25 millones de dólares, una cifra no despreciable. Los municipios podrían encargarse de una recaudación que podría realizarse durante un mes al año, para reducir al mínimo el costo de recolección del impuesto.

Por otra parte, se debería considerar que el pago de impuestos sobre la tierra podría reforzar el sentido de ciudadanía, aspecto extremadamente deseable en un país donde los campesinos e indígenas sufren segregaciones de distinta índole.

La ley favorece la depredación de los recursos naturales. La ley establece que las comunidades campesinas e indígenas podrán beneficiarse de dotaciones de tierras, es decir de entregas de tierra en forma gratuita. Los particulares que deseen obtener tierras podrán adjudicárselas mediante un pago al Estado (Art. 42). Este mecanismo es redistributivo: entrega tierras gratuitamente a los pobres y la cobra a los pudientes; pero el aspecto negativo de la dotación es que es un poderoso incentivo para la ineficiencia y para la destrucción de los bosques.

En efecto, una comunidad determinada (de altiplano o valles) tendrá dos opciones: intensificar el uso de la tierra que ya posee (invirtiendo más, introduciendo innovaciones de tecnología, siendo más eficiente [6] en el uso de su recurso), o bien pedirle al Estado que le entregue nuevas tierras. Se sabe que las tierras agrícolas en el altiplano y en los valles pasan por períodos de barbecho sumamente largos; la capacidad de carga de los pastizales ya ha sido excedida; las prácticas de manejo de ganado son inadecuadas; hay poca inversión en insumos variables, y la adopción de tecnología es mínima: es decir que el productor es muy ineficiente. Al comparar los rendimientos por superficie en contextos agroecológicos similares, se observará que un campesino peruano o ecuatoriano es más eficiente que un campesino boliviano.

Como la dotación de tierras será gratuita, el productor dispondrá de una nueva parcela en la que podrá empezar otra vez, aunque no haya hecho todos los esfuerzos necesarios para incrementar la eficiencia en las labores de la parcela que ya posee. En virtud de la dotación de tierras, el productor tendrá la oportunidad de «repetir» su ineficiencia en un nuevo contexto.

Además de financiar la ineficiencia, la dotación de tierras constituye una gran amenaza para los bosques, especialmente los tropicales. Es preciso reconocer que no hay tierras agrícolas para distribuir, a no ser que el Estado las expropie y que reviertan grandes cantidades de tierras a los medianos y grandes propietarios, lo cual no parece posible. Las tierras que han recibido los actuales medianos y grandes propietarios no son de vocación agrícola; las que se distribuirán mediante dotación estarán normalmente situadas en bosques o cerca de ellos. Quienes se beneficien con las dotaciones aplicarán de inmediato el sistema de roza, corta y quema, que acelerará el ritmo de la deforestación.

La ley ha previsto que no se dotará de tierras a individuos sino a comunidades, pero los efectos negativos finales de estas entregas serán los mismos, ya que las comunidades redistribuirán la tierra entre sus miembros. Donde hubiere superposición o conflicto de derechos, prevalecerá el derecho de propiedad agrícola y ganadero (o de la comunidad campesina o pueblo) sobre las concesiones, contratos o autorizaciones de aprovechamiento forestal (Disp. Fin. II). Si se considera que esta superposición de derechos se generalizará en casi todo el país, se advertirá que la ley INRA pone los bosques bolivianos a merced de las motosierras de los campesinos e indígenas, anulando los esfuerzos de conservación que se han hecho gracias a otras leyes.

Cuando se pretende financiar la ineficiencia y la destrucción del bosque, es preciso decir que no debe haber más dotaciones de tierras, ni en beneficio de comunidades ni de particulares. Quien quiera tener tierras debe pagar por ellas. La tierra es un factor escaso, no un bien infinito, y su precio debe reflejar todos sus costos de oportunidad. Los precios reales del factor obligarán a los compradores a invertir e introducir innovaciones tecnológicas para obtener un beneficio; en cambio, la aplicación de bajos precios a la tierra equivaldrá al uso de subsidios.

La ley limita las inversiones extranjeras en la agricultura. La ley establece severas limitaciones a las inversiones extranjeras:

- Según la constitución, los extranjeros no podrán poseer tierras dentro de los 50 Km. de las fronteras (Art. 46).
- Los extranjeros no podrán ser dotados con tierras (a título gratuito) ni recibirlas por adjudicación (a título oneroso). (Sin embargo, la ley permite a quien ha recibido tierras a título gratuito su venta a terceros -extranjeros o nacionales-, con lo cual la renta de la tierra, en lugar de quedar en manos del Estado, quedará en manos de un privado [Art. 46, inc. III].)

- Para tener derecho a adquirir tierras, los extranjeros deberán residir en el país (si son personas naturales) o estar habilitados para realizar actividades agropecuarias (si son personas jurídicas) (Art. 46, inc. IV). (Sin embargo, el legislador no define lo que se ha de entender por «estar habilitado».)
- Los bolivianos pueden suscribir contratos «de riesgo compartido» con extranjeros, excepto si éstos provienen de países limítrofes (Art. 46, inc. II). (En otras palabras, la ley autoriza a estipular un contrato con un danés o un tibetano, pero no con un peruano o un argentino, con quienes la asociación sería más lógica [7].) Además, al boliviano le está prohibido transferir o arrendar tierras a extranjeros, bajo sanción de nulidad y reversión.

Estas medidas, que descansan en un concepto bastante mezquino de la soberanía, limitan inmensamente tanto las inversiones externas como las internas. Imponen un gran costo de oportunidad en términos de empleo e ingresos perdidos y limitan la generalización de nuevas tecnologías. Cabría preguntarse cuál habría sido, por ejemplo, el desarrollo de la agricultura y ganadería argentinas si, hacia 1930, se hubiera prohibido a los extranjeros la inversión en las tierras de la pampa húmeda.

La ley genera un aparato burocrático extenso, complicado, de funciones sobrepuestas y potencialmente ineficientes. El proyecto desarrolla el Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA), cuya creación está prevista en la Constitución Política del Estado (Art. 175). La ley establece que el Servicio estará formado por el Presidente de la República, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (MDSMA), la Comisión Agraria Nacional (CAN), el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y la Superintendencia Agraria (Art. 6).

Los defectos principales de la ley en materia burocrática son los siguientes:

i) En los años cincuenta y sesenta, la implantación de la reforma agraria había sido motivo para que el Presidente jugase un papel en el asunto de las tierras, y que firmase títulos: era este un hecho económico, legal, político y simbólico. Pero en la actualidad, ¿qué sentido tiene perpetuar esa función? La ley, en lugar de mantener invariable el papel del Presidente o de reducirlo, lo amplía (CPE, Art. 96): además de presidir el SNRA y de otorgar títulos, el Presidente deberá aprobar y supervisar políticas, designar autoridades, dictar resoluciones supremas y ejercer otras funciones menores. El mandatario deberá por consiguiente firmar documentos sin tener un conocimiento suficiente acerca de los asuntos a los que éstos se refieren.

ii) Los varios organismos que forman el SNRA tienen funciones superpuestas o replicadas, lo cual es inaceptable desde el punto de vista de la organización y de los métodos. Las repeticiones más visibles son las siguientes:

- El MDSMA clasifica las tierras; la Superintendencia Agraria, por su parte, lleva un registro informático sobre uso del suelo. Ambas tareas son básicamente idénticas (cabe suponer que el MDSMA usará sistemas de información geográficos).
- El MDSMA dicta normas sobre el uso del suelo; la Superintendencia Agraria adopta medidas precautorias para evitar el mal uso del suelo. Ambas funciones son casi análogas; empero sería importante establecer una diferenciación efectiva entre un órgano normativo y un órgano fiscalizador.
- El INRA expropia tierras y la Superintendencia Agraria las revierte. ¿Cuál es la diferencia efectiva entre ambas funciones y la razón de que éstas tengan lugar en dos instituciones diferentes?
- Tanto la CAN como el INRA proponen políticas para asentamientos humanos.
- Cuatro funciones de la CAN a nivel nacional se repiten en las de las CAN a nivel departamental: ejercer control sobre el abandono de tierras, recibir y canalizar peticiones, coordinar y concertar actuaciones con otras instituciones, y proponer nombres de directores.

iii) En la CAN participan el Gobierno, los empresarios privados, los pequeños propietarios y los grupos étnicos. La CAN «proyecta y propone políticas de distribución y agrupamiento de tierras». Supuestamente, la CAN tendrá una función de concertación, y en su ámbito se encontrarán las fuerzas sociales y el Estado para entablar negociaciones sobre el asunto de la tierra y proponer políticas. Sin embargo, se ignora que las presiones sociales se ejercen por otras vías: en la práctica, la CAN será una estructura obstruccionista.

iv) Las prefecturas y los municipios, dos organizaciones que podrían jugar un papel clave en relación con la planificación del uso de la tierra, no han sido incorporadas en la gestión de las tierras. De lo anterior se desprende que el aparato a crear es sumamente grande, sus funciones no están bien distribuidas y en buena parte se repiten. Se trata, por lo tanto, de un esquema ineficiente. De acuerdo con un criterio moderno, lo esencial es que haya una distinción clara entre el organismo que elabora una norma, el que la aplica, el que fiscaliza su cumplimiento y el que administra justicia. Este criterio no es respetado por la ley, que por el contrario crea una estructura en la que la duplicación de funciones es abundante, y en la que la CAN y el Presidente de la República sobran totalmente. Además, no se debería dejar de considerar el costo que supondrá el mantenimiento de todo este aparato: una razón más para cobrar impuestos a todos los propietarios de tierras.

La ley consolida una cuestionable judicatura agraria independiente. La ley desarrolla la judicatura agraria fundándose en un mandato de la CPE (Art. 176) que establece que «no corresponde a la justicia ordinaria revisar, modificar y menos anular las decisiones de la judicatura agraria, cuyos fallos constituyen verdades jurídicas comprobadas, inamovibles y definitivas». Es interesante notar que la CPE no ordena la creación de la judicatura agraria como un órgano separado de la justicia ordinaria. En cambio, en la ley se ha decidido crear la Judicatura Agraria como un aparato independiente. Cualquiera que haya sido el criterio usado para su establecimiento, la judicatura agraria no debería ser una entidad separada. Con análoga lógica se podría fundamentar la creación de otras judicaturas (minera, petrolera, de la educación, del sector informal, etc.). Una judicatura debería simplemente fortalecer el poder judicial, creando tribunales especiales. Sin duda, ello obligaría a modificar la constitución, procedimiento que no debería desecharse.

La ley propone un difícil saneamiento de la propiedad de la tierra. La ley introduce el saneamiento de la propiedad, proceso que debería perfeccionar los derechos propietarios sobre la tierra. Sin embargo, dichos derechos no serán perfeccionados en todo el país y en las mismas condiciones. En la práctica, el saneamiento será sólo un ordenamiento administrativo, el cual consistirá en el ordenamiento simple (el que se haga a pedido de parte en áreas no catastrales o de oficio); en el ordenamiento integrado al catastro legal (CAT-SAN), y en el ordenamiento que se haga en tierras comunitarias de origen (SAN-TCO) (Art. 69). Las comunidades y pueblos indígenas participarán en el saneamiento (Art. 72). Es preciso hacer las siguientes observaciones:

- Debería existir un solo tipo de catastro, con independencia del tipo de propietario.
- Los propietarios (aunque fueran comunidades o pueblos indígenas) no deberían ser partícipes del catastro. Si éste tiene por objeto aclarar los derechos de propiedad, lo menos que se podría exigir es que las partes conserven su condición de tales y no ejerzan también como dirimidores.
- Sería conveniente elevar los títulos ejecutoriales actualmente existentes al rango de títulos de propiedad plenos, que confieren un derecho de propiedad absoluto. Si existieran conflictos, los propietarios o pretendidos propietarios tendrían que resolver sus diferencias mediante la justicia o la compra y venta.

5.- ESTUDIO DE LOS TIPOS DE SANEAMIENTO DE TIERRAS SEGÚN EL INRA:

Dentro el proceso de saneamiento estipulado en la Ley 1715° INRA en su capítulo III Art. 69° se reconoce tres modalidades de saneamiento: 1) Saneamiento Simple (SIM); 2) Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN); y Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN – TCO).

Lo que pretendemos en este capítulo, será hacer un estudio exhaustivo de estas cuatro modalidades de saneamiento de tierras, para percibir si estas respondió a las expectativas de los Pueblos Indígenas y Originarios o de terceros; y los resultados esperados de parte del INRA y del Estado.

SANEAMIENTO SIMPLE (SIM).-

Esta modalidad de saneamiento se ejecuta a solicitud de parte, en áreas no catastrales o de oficio cuando se detecte conflicto de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de biodiversidad y otras áreas clasificadas por la norma legal.

Esta modalidad de saneamiento es la menos complicada de todas, puesto que no pone tantas trabas al proceso de saneamiento y es menos moroso que los demás.

SANEAMIENTO INTEGRADO AL CATASTRO LEGAL (CAT-SAN).-

A diferencia de la modalidad de saneamiento simple, la modalidad de saneamiento integrado al catastro legal se ejecuta de oficio en áreas catastrales. Se entiende por catastro legal, el sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ella recaen, así como superficie, ubicación y límites.

El problema que presenta esta modalidad de saneamiento es el trámite burocrático que se tiene que seguir para el saneamiento, y el tiempo que demora para la solicitud es muy prolongado.

SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN (SAN-TCO) .-

Se ejecuta de oficio o a pedido de parte, en las áreas comprendidas en las tierras comunitarias originarias. Se garantiza la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios en la ejecución del SAN-TCO. Las propiedades de terceros situadas al interior de las tierras comunitarias de origen que durante el saneamiento reviertan a dominio de la Nación, serán consolidadas por dotación a la respectiva comunitaria de origen.

Esta modalidad de saneamiento es la que más nos interesa analizar y estudiar, para nuestra investigación y que de esta manera podremos detectar las deficiencias y aciertos de esta, y a la vez poder plantear soluciones para su reestructuración.

Si bien esta modalidad de saneamiento debería beneficiar a los Pueblos Indígenas, pero vemos que esto solo queda en letra muerta en la Ley 1715° ya que el proceso es tedioso, existes varias limitaciones, carencia de información, es latente y hace que este proceso realmente no beneficie a las Comunidades Originarias y por ende existe un pleno rechazo a esta modalidad de saneamiento y quiera reformularse por otro que identifique a los Pueblos Indígenas y Originarios.

SANEAMIENTO INTERNO.-

Sirve para conciliar conflictos en cuanto a los límites y asentamientos de sus miembros. Identificar límites de propiedad y de parcelas al interior. Identificar miembros. Brindar información legal de la posesión y la propiedad de los miembros a través del llenado de actas.

Si bien esta nueva forma de saneamiento pretende solucionar conflictos de linderos, no alcanzo los objetivos deseados ya que implica un exceso burocrático más y además recién se pone en marcha.

6.- REFERENCIA TEORICA:

Pueblo Indígena y Pueblo Originario: Los “indígenas” son los pueblos de las tierras bajas. Los “originarios” son los pueblos de las tierras altas, para quienes el termino originario tiene dimensiones históricas y fiscales vinculadas con su derecho a tierra. A estos se agregan las “comunidades campesinas de raíz local” y los “colonizadores rurales” de procedencia andina de las alturas del altiplano, de las serranías y los valles que actualmente se encuentran asentados en el oriente amazónico, los llanos y el Chaco de las tierras bajas de Bolivia¹³.

Saneamiento: Es un trabajo que realizan los técnicos y abogados del INRA para conocer la situación jurídica técnica de la propiedad. De esta forma tenemos respuesta a varias preguntas: ¿cómo se encuentra nuestro territorio?; ¿Esta bien ubicado en el lugar?; ¿Esta de acuerdo a lo que hemos heredado?; ¿Mantiene sus limites?; ¿tenemos título o esta en tramite?; ¿El tramite esta correcto?; ¿Tiene trabajos realizados en la propiedad?.

Son las actividades técnicas jurídicas, relacionadas unas con otras, destinadas a regularizar y consolidar el derecho de propiedad agraria. Se lo ejecuta de oficio o a pedido de parte.

Tierra Comunitaria de Origen: Según la ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, la TCO es el espacio geográfico que comprende las tierras, bosques, ríos y lagunas, donde siempre han vivido los pueblos, comunidades indígenas y originarias. Es el lugar donde nacimos crecer a nuestros hijos, conviviendo en armonía con animales, plantas y toda la naturaleza, y haciendo uso de los recursos naturales.

¹³ Definición según la CONAMAQ.

El Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen: Es un conjunto de actividades que realiza el INRA en forma gratuita con la participación de los pueblos indígenas y originarios, para alcanzar el ordenamiento y la regularización legal del territorio. De esta forma, se promueve la seguridad jurídica y una justa distribución de la tierra, respetando la identidad cultural y la ubicación geográfica.

Titulación: Sabiendo quienes están y cuantas áreas tiene la TCO, el Director Nacional del INRA y el presidente de la República firman el título del pueblo solicitante. Este título se entrega en un acto público.

Título Ejecutorial: Es el documento otorgado por el Presidente de la República, que demuestra la propiedad sobre un terreno rural.

Certificado de Saneamiento: Es el documento entregado por el INRA que demuestra que una propiedad titulada fue consolidada por el saneamiento.

Modalidades de Saneamiento: CAT-SAN, Saneamiento Integrado al Catastro (de oficio); SAN-SIM, Saneamiento Simple (de oficio o a pedido de parte); SAN-TCO, Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (de oficio o a pedido de parte).

Saneamiento CAT-SAN: Es una modalidad de saneamiento que implica la combinación del saneamiento con el catastro. El CAT-SAN se efectúa de oficio en áreas anticipadamente definidas por el INRA con la aprobación de las Comisiones Agrarias Departamentales (CAD's).

El catastro legal es un inventario público de las propiedades agrarias que registra la información real sobre la ubicación, los linderos, colindancias y superficies de los predios agrarios y los derechos que sobre los mismos recaen.

Saneamiento SAN-SIM: Es una modalidad de saneamiento, que se realiza a pedido de parte de áreas no catastrales o de oficio cuando existen conflictos de derechos de propiedad agraria, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de biodiversidad y otras áreas clasificadas por las normas.

Saneamiento SAN-TCO: Es una modalidad de saneamiento, destinado a otorgar derecho propietario sobre las tierras comunitarias de origen, a favor de los pueblos indígenas y originarios para que se aseguren los espacios geográficos que constituyen el hábitat de las comunidades.

Terceros: Son los ganaderos, agricultores, colonos y comunidades que no son miembros del Pueblo Indígena u Originario, que se encuentra al interior del área de saneamiento de TCO's.

CAPITULO III:

APOYO INSTITUCIONAL AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.-

Además con el objetivo de fortalecer la Gestión de la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Dirección de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, se realizó las siguientes actividades:

MES MAYO – JUNIO:

- Revisión y Evaluación del Proyecto "Políticas y Estrategias".
- Investigación de Tierras Saneadas en el Departamento de La Paz.
- Investigación de cuantas ONG´s existen en La Paz.
- Transcripción de la Resolución Municipal de Pelechuco.
- Resumen del Libro Mesas Temáticas sobre: "Descentralización y Autonomías".
- Resumen del Libro Mesas Temáticas sobre: "Medio Ambiente y Tierra".
- Exposición en la Feria por el "Día Mundial del Medio Ambiente" sobre la temática: Saneamiento de TCO´s en el departamento de La Paz.
- Elaboración de un Flujo Grama del Consejo Consultivo de la UDAIPO.
- Recopilación de información sobre las danzas autóctonas en la "III Entrada de Danza y Música Machaq Mara".

MES JUNIO – JULIO:

- Investigación sobre Tierras Fiscales en el Departamento de La Paz.
- Elaboración de informe sobre la recuperación de Identidad Cultural.
- Investigación sobre Conflictos suscitados en el saneamiento de TCOs en el Departamento La Paz.
- Búsqueda del Mapa actual de Saneamiento de TCO´s del Departamento de La Paz.

- Búsqueda de la Historia o Cronología del problema de tierra en Bolivia.
- Indagación sobre el Convenio y Resolución de las Naciones Unidas sobre la Desertificación.

MES JULIO – AGOSTO:

- ❖ Se respondió al Cuestionario sobre la Temática Tierra de la Matriz 10 de la Prefectura de La Paz.
- ❖ Elaboración de una Encuesta para la Feria sobre Producción de la Comunidad de Tacacoma.
- ❖ Recopilación de Información sobre las Danzas Autóctonas para elaboración de la Revista Informativa sobre Danzas Autóctonas del Departamento de La Paz.
- ❖ Pre elaboración de la Revista sobre las Danzas Autóctonas.
- ❖ Entrevista con representantes del CPILAP para recabar información sobre las Danzas Autóctonas y Conflictos suscitados en el saneamiento de las TCO's.

MES AGOSTO – SEPTIEMBRE:

- Entrega de un borrador previo de la Revista de las Danzas Autóctonas y Originarias del Departamento de La Paz.
- Elaboración de Acta de Posesión del Director de la Dirección de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios.
- Búsqueda bibliográfica para la revista de las Danzas Autóctonas y Originarias del Departamento de La Paz.
- Recopilación de fotos acerca de las Danzas Autóctonas y Originarias del Departamento de La Paz.
- Entrega de un avance de la Revista de las Danzas Autóctonas y Originarias del Departamento de La Paz.

MES SEPTIEMBRE – OCTUBRE:

- Entrega Final de la Revista sobre Danza y Música Originaria de las 20 provincias del Departamento de La Paz.
- Reestructuración de las oficinas de la Dirección.
- Viaje a Cohana para exposición sobre temas de Contaminación.
- Recojo de material de escritorio para la Dirección.
- Coordinación para el evento “Primera Expoferia Integral de iniciativas económicas de la Provincia Pacajes”.
- Búsqueda de auspiciadores para el evento “Primera Expoferia integral de iniciativas económicas de la Provincia Pacajes”.

De tal manera se respondió a las expectativas para coadyuvar al fortalecimiento prefectural de la Dirección de Asuntos y Pueblos Indígenas y Originarios perteneciente a la Prefectura del Departamento de La Paz, en el trabajo dirigido realizado en los seis meses.

CONCLUSIONES.-

El acceso a un pedazo de tierra es primordial para la existencia del ser humano, no solo para su vivienda, si no también para una vida digna, ya que esto le permite vivir honestamente en su propio territorio. Es así que la problemática de tierra en Bolivia es de muy larga data y por ende debe desarrollarse una Política de Tierra seria en base a consensos con los Pueblos Indígenas y Originarios. Para que toda la comunidad y en especial de los Pueblos Indígenas y Originarios milenarios del país, tengan un territorio, ya que estos fueron marginados en su propio territorio, por intereses mesquinos que generaron desigualdad en el acceso a la tierra. Es esta la razón que nos impulsa a realizar esta investigación y una propuesta de Trabajo Dirigido que permita solucionar de alguna manera el saneamiento de tierra de TCO's en el Departamento de La Paz.

Este esfuerzo no hubiese sido posible sin la ayuda de algunas personas, por eso quiero agradecer a los Pueblos Indígenas y Originarios del Departamento de La Paz a quienes va dirigido todo mi esfuerzo puesto en la investigación, en especial al Pueblo Indígena Leco por haberme la oportunidad de realizar este Trabajo, a las autoridades que aglutinan a todos los Pueblos Indígenas y Originarios de La Paz, la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP), al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), a mi querida Dirección de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios quien me acogió con los abrazos abiertos al igual que sus funcionarios, que me han facilitado toda la información requerida por mi persona, a mi Tutor Académico Lic. Fidel Criales Ticona por la confianza depositada al trabajo realizado, a mi Tutor Institucional Ing. Luis Vera Orozco por todo su ayuda incondicional en mi investigación, a mis compañeros integrantes del Programa “**Jóvenes por La Paz**” del cuál me siento orgulloso de haber sido integrante.

BIBLIOGRAFIA

- “*Saneamiento de Tierra Comunitaria de Origen SAN-TCO*”, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación / Vice-Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios/ INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria) Imp. EDOBOL.
- “*Saneamiento: Preguntas y Respuestas*”, INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria) / COSUDE.
- “*EL derecho a la tierra es un derecho humano*”, Defensoría del Pueblo / AOS (Ayuda Obrera Suiza) Imp. Grupo Design La Paz-Bolivia 2001.
- “*Municipios, Distritos Municipales Indígenas y Tierras Comunitarias de Origen en las tierras altas de Bolivia*”, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación / Vice-Ministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular Imp. Artes Graficas Cruz La Paz-Bolivia 2002.
- “*Atlas territorios indígenas en Bolivia*” Situación de las Tierras Comunitarias de Origen y Proceso de Titulación / CIDOB, CPT (Centro de Planificación Territorial Indígena) INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria), CID, FTTP-FAO-CERES, IWGIA, FAO-PAF-BOL, PRAIA FIDA CAF, CIPCA, IBIS, HIVOS, SNV Imp. Bolivia La Paz-Bolivia 2000.
- “*Proyecto Camino a la Asamblea Constituyente*” Mesas Temáticas: Tierra, Medio Ambiente y Diversidad Comisión Episcopal de Pastoral Social – Caritas, La Paz Marzo de 2006.
- “*Bolivia: Características Sociodemográficas de la Población Indígena*” Ministerio de Hacienda Instituto Nacional de Estadística, La Paz noviembre de 2003.
- “*Convenio 169 de la OIT*” Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Defensoría del Pueblo con apoyo de Ayuda Obrera Suiza (AOS), La Paz – Bolivia.
- “*La Gestión de la Tierra y el Territorio en Bolivia*” – CEDIB Alianza Institucional CENDA – CEJIS.
- “*Los pasos del saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen*” - INRA.
- “*Saneamiento Interno*” – INRA y Dirección de Comunicación y Genero.

- *“Guía de Participación de las Mujeres en el Proceso de saneamiento”* – INRA – COSUDE.
- *“Nueva Reforma Agraria”*- Decreto Supremo de La Presidencia de la República 2006.
- *“Memoria Anual del INRA 2005”* – INRA.
- *“Ley 1715° del 18 de Octubre de 1996”*.
- *“Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia hacia la Soberanía y Legitimidad Electoral”*- Dense Y. Arnold / Corte Nacional Electoral.
- *“Atlas de derechos Forestales”* Tomo 1: Concesiones Forestales en Tierras Fiscales – SIRENARE (Sistema de Regulación de los Recursos Naturales Renovables), SIFORBOL (Sistema nacional de Información Forestal de Bolivia).
- *“Pueblos Indígenas y Conflictos de Tierras”* Arturo Villanueva I. – Fundación Tierra.